



FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS

DISCUSIÓN DE LA PRIVATIZACIÓN CARCELARIA COMO VENTAJA DE
SEGURIDAD REGIONAL DESDE UNA PERSPECTIVA COMPARADA: CASO
BRASIL Y CHILE (2000-2021)

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE LICENCIADO EN RELACIONES INTERNACIONALES

BRYAN ANDRÉS TOAPANTA AVILÉS

DIRECTORA: GILDA GUERRERO

JUNIO, 2023
QUITO, ECUADOR

Resumen

La privatización carcelaria toma fuerza en los años ochenta como una alternativa propia del proceso modernizador de los sistemas de justicia criminal neoliberales. Su objetivo radica en la creación de Asociaciones Público-Privada (APP) para resolver tres problemas penitenciarios centrales: el hacinamiento, la negligencia en el cuidado carcelario y la violencia generada por las administraciones penitenciarias. No obstante, con el surgimiento de la globalización y las nuevas amenazas transnacionales, se demostró las limitaciones de la privatización para lograr objetivos claves como: menores tasas de criminalidad, mayor porcentaje de reinserción social, estabilidad estructural y de gestión, convivencia pacífica, ahorros infraestructurales, seguridad interna, etc. Hoy en día, la privatización se ha popularizado nuevamente en la región sudamericana debido al surgimiento de incontenibles crisis humanitarias, entendidas como “acontecimientos puntuales o series de acontecimientos que representan una grave amenaza para la salud, la seguridad, la protección o el bienestar de una comunidad u otro grupo grande de personas” (OHCHR, 2017, p.2); en este caso, provocada principalmente por la negligencia de administración pública y la inserción de grupos criminales transnacionales en las gobernanzas locales. En base a lo mencionado, la presente investigación requiere justificar la persistencia de la privatización, entendiéndola como una percepción tergiversada latinoamericana de mayor calidad administrativa y seguridad, a través del análisis comparativo de centros penitenciarios privados en Brasil y Chile; estudiando el aumento de índices de violencia y hacinamiento, como las tasas de reinserción social y rehabilitación penal.

Palabras clave: privatización carcelaria; globalización; crimen organizado transnacional; violencia; seguridad; Asociación Público- Privada (APP)

Abstract

Prison privatization gained momentum in the 1980s as an alternative of the modernizing process of neoliberal criminal justice systems. Its purpose lies in the formation of Public-Private Partnerships (PPP) to solve three central prison problems: overcrowding, precarious prison living conditions and administrative violence in prisons. However, with the advent of globalization and new transnational threats, the limitations of privatization

in achieving key objectives such as: lower crime rates, higher social reinsertion rates, structural and managerial stability, peaceful coexistence, infrastructural savings, internal security, etc. were demonstrated. Nowadays, privatization has become popular again in the South American region due to the emergence of uncontrollable humanitarian crises, understood as "one-off events or series of events that pose a serious threat to the health, safety, security or well-being of a community or other large group of people" (OHCHR, 2017, p.2); in this case, caused mainly by public administration negligence and the insertion of transnational criminal groups in local governance. The present study seeks to justify the persistence of privatization, understanding it as a distorted Latin American perception of greater administrative quality and security, through the comparative analysis of private prisons in Brazil and Chile, studying the increase in rates of violence and overcrowding, as well as the rates of social reintegration and penal rehabilitation.

Keywords: prison privatization; globalization; transnational organized crime; violence; security; Public-Private Partnership (PPP).

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	6
CAPÍTULO 1	9
La penalidad neoliberal	9
1.1 Monopolio de la fuerza estatal desintegrado y sustituido en un mundo neoliberal	10
1.1.1 Entendiendo la violencia legitima desde un enfoque sociológico	10
1.1.2 La perspectiva neoliberal en las Relaciones Internacionales	11
1.1.3 ¿Persisten los monopolios estatales en el sistema internacional actual?	16
1.2 Neoliberalismo y privatización carcelaria.....	18
1.3 Resocialización del encarcelamiento capitalista	21
1.3.1 Consideración final	23
CAPÍTULO 2	25
Experiencia Regional	25
2.1 Visión sintetizada de privatización: Estados Unidos	25
2.1.1 El impacto de la privatización carcelaria estadounidense	28
2.2 Síntesis del modelo de la privatización en Brasil	31
2.2.1 Caso Minas Gerais, Brasil, 2011: primera experiencia de privatización de cárceles en Latinoamérica (Gestores Carcelarios Asociados).....	33
2.2.2 Consideraciones finales del Complejo penal de Ribeirao das Neves de Minas Gerais.....	34
2.3 Chile 2000: Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciara (PCIP)	36
2.3.1 El impacto del PICP a partir de un contraste descriptivo con las cárceles tradicionales.....	39
2.3.2 Consideraciones finales del PCIP	41
CAPÍTULO 3	42
Falsos beneficios y repercusiones de la privatización carcelaria en Latinoamérica.....	42
3.1 La trascendencia e impacto de los consorcios privados estadounidenses en el sistema penal actual.....	44
3.2 Análisis de las realidades actuales de Brasil y Chile.....	50
3.2.1 El sistema penitenciario brasileño post privatización carcelaria (2013-2022).....	51
3.2.2 El sistema penitenciario chileno post privatización carcelaria (2012-2022).....	56
3.2.3 Sesgos y limitaciones	62
3.2.4 Consideraciones finales de los expertos entrevistados en base a la temática solicitada	63
3.3 ¿Funciona la privatización en sistemas políticos alternos a Brasil y Chile?	65

3.3.1 Costos generales de la privatización carcelaria: Reino Unido	68
3.3.2 Costos generales de la privatización carcelaria: Israel	70
3.3.3 Costos generales de la privatización carcelaria: Sudáfrica	71
3.3.4 Costos generales de la privatización carcelaria: México	73
3.4 Limitaciones estructurales del neoliberalismo penal en las realidades penitenciarias actuales	75
CONCLUSIONES.....	80
RECOMENDACIONES.....	82
BIBLIOGRAFÍA	83

FIGURAS

FIGURA 1 Estados federativos norteamericanos presionados por CCA y GEO (2003-2011)	47
--	----

TABLAS

TABLA 1 Grupos por consorcios dentro del PICP	38
TABLA 2 Estadísticos descriptivos de habitabilidad, acceso a programas y violencia, acorde al tipo de penitenciaría.....	40
TABLA 3 DESARROLLO DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE MINAS GERAIS POST APP	51
TABLA 4 FLUJO DEL ÍNDICE DE VIOLENCIA POST PRIVATIZACIÓN DENTRO Y FUERA DE LAS PRISIONES EN MINAS GERAIS POST APP	53
TABLA 5 FLUJO DE ACCESIBILIDAD A ESTRUCTURAS Y SERVICIOS EN LÍNEA A DERECHOS HUMANOS EN LAS PRISIONES DE MINAS GERAIS POST APP	55
TABLA 6 FLUJO POBLACIONAL PENITENCIARIO EN CHILE POST APP	57
TABLA 7 FLUJO DEL ÍNDICE DE VIOLENCIA INTERNA EN LAS PRISIONES CHILENAS POST APP.....	59
TABLA 8 FLUJO DE PROGRAMAS EDUCATIVOS Y PARTICIPANTES EN LAS PRISIONES CHILENAS POST APP	61
TABLA 9 Privatización carcelaria en estructuras políticas alternas	66

INTRODUCCIÓN

Con el inicio del siglo XXI, los nuevos fenómenos de seguridad internacional desvelaron una preocupación por el acrecentamiento del crimen transnacional, como su conexión con la inestabilidad de los sistemas carcelarios (Cavise, 1998). A partir de este periodo, en Latinoamérica, las estrategias sociopolíticas establecidas por países, por ejemplo, Chile y Brasil; debilitaron los estándares de gestión pública, bienestar carcelario y seguridad nacional, debido a la ausencia de una reforma integral estructural, estrategias antimotines, y de un financiamiento responsable en cuanto a reinserción social (Schuster, 2017). En este sentido, tres dificultades bases van a enlazar al caso brasileño y chileno: el hacinamiento, la negligencia en el cuidado carcelario y la violencia generada por las administraciones penitenciarias. (Schuster, 2017).

Con los procesos de modernización nacional y las iniciativas globales para esquemas penitenciarios, se ha tomado en cuenta el potencial de cooperaciones no gubernamentales que generen una disminución de costos y aumento de beneficios en la problemática carcelaria. Sin embargo, se han expuesto efectos contradictorios a los esperados, especialmente en cuanto a bajos índices de violencia, mayores tasas de reinserción social, estabilidad administrativa, interacción positiva entre la población reclusa, ahorros capitales, bienestar interno, entre otros. (Arriagada Gajewski, 2013). En este sentido, la persistencia de integrar consorcios privados a la gestión de prisiones lleva a cuestionar ¿Por qué persiste la idea de desarrollo carcelario, a través de la privatización penal, teniendo en cuenta los resultados poco alentadores de Brasil y Chile, durante los años 2000-2022?

Justamente, se puede afirmar que la privatización de cárceles, como política neoliberal de seguridad, ha persistido durante el periodo 2000-2022 por una percepción distorsionada de mejor calidad administrativa y mayores índices de seguridad colectiva; a pesar de exponer condiciones como: aumento de violencia penitenciaria y violación a derechos humanos (Brandy, 2019). Teniendo esto en cuenta, el objetivo general del presente trabajo es señalar las limitaciones propias de la privatización carcelaria en el marco de seguridad, de 2000 a 2022, para invalidar las alternativas de gestión privada. Así pues, los objetivos específicos, ordenados respectivamente por capítulo, serán: 1)

Analizar, por medio de la teoría neoliberal, la incorporación de la privatización carcelaria administrativa como propuesta de seguridad y cooperación, 2) Examinar la experiencia y resultados de Brasil y Chile en línea con los programas de privatización carcelaria durante el periodo 2000-2022, 3) Cuestionar, tanto la eficacia, como la aplicabilidad de la privatización carcelaria en Latinoamérica, teniendo en cuenta los resultados actuales de Brasil y Chile.

Para lograr los fines propuestos, se va a dar uso a una metodología explicativa mixta, cuantitativa/cualitativa, con el fin de demostrar la compleja inviabilidad de las Asociaciones Público-Privadas¹ en el fortalecimiento de sistemas penales teniendo en cuenta los resultados cuantitativos y cualitativos de las concesiones penitenciarias en los medios sociopolíticos y económicos de ambos casos focales latinoamericanos.

Asimismo, se va a utilizar variables en correlación para demostrar la asociación de dependencia que tienen la introducción de privatización carcelaria administrativa en la gestión carcelaria, la experiencia de los casos de estudios en línea con los programas de APP y la eficacia, como aplicabilidad, de la privatización carcelaria en la situación actual de seguridad regional. La investigación va a estar enfocada en la población interna de los centros de rehabilitación privados existentes en Brasil y Chile durante el periodo 2000-2022; teniendo como unidad de análisis a los reclusos y personal administrativo, como de seguridad interna, presentes en los establecimientos.

La muestra primordial de la investigación estará enfocada en los reos condenados con sentencia temporal o permanente gestionados por consorcios privados en las prisiones de Brasil y Chile. Precisamente, ambas naciones son claves para el estudio ya que fueron los primeros países en adherirse a las reformas de cooperación neoliberal en Latinoamérica y, consecutivamente, en implementar los primeros sistemas de APP de estilo europeo en el campo penitenciario. En el caso brasileño, las reformas inician a finales de los noventa, pero se concretan para el año 2002 y se materializan en 2010, evidenciando resultados concretos entre el periodo de 2013 a 2021. Por otro lado, en el caso chileno, el Primer Programa de Concesiones de Infraestructuras inicia formalmente en el 2000 para

¹ Asociación Público-Privada entendida como “esquema jurídico-financiero, acordado entre una institución pública y una entidad privada para la provisión de bienes, obras o servicios propios del Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados” (Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversión y Pesca, 2023).

materializarse en 2009 y presentar informes de eficiencia de 2012 a 2022. En cuanto al periodo, este se define de 2000 a 2022, ya que engloba ambos procesos de privatización carcelaria y sus repercusiones en la actualidad a partir de los datos de desarrollo, como violencia penitenciaria.

Los principales indicadores cuantitativos sobre la muestra, a utilizarse para generar las conclusiones son: índices de violencia carcelaria; índices de reinserción social; índices de reincidencia criminal; datos de hacinamiento por año; propuestas de programas de rehabilitación social; sinergia carcelaria público- privada; promedio de programas recreativos carcelarios y la capacidad de uso poblacional por cárceles. A su vez, el análisis cualitativo consistirá en la percepción de actores sociales de diferente áreas académicas y profesionales, realizado por medio de entrevistas estructuradas escritas para complementar el análisis de ambas naciones.

La presente investigación contara con técnicas de análisis descriptivos, exploratorios y de diagnóstico, fundamentados a partir de datos mixtos recopilados en tablas comparativas, mapas de distribución o flujo y fuentes estadísticas prediseñadas en informes nacionales penitenciarios. A la par se pretende el uso de: recursos estadísticos, y análisis preestablecidos para deducir el flujo estructural de la problemática; entrevistas escritas estructuradas a expertos en temas relacionados con los consorcios privadas en la gestión pública; un contraste de eventos producidos en Brasil y Chile. Finalmente, se complementará el estudio con una recopilación documental del desarrollo de la privatización carcelaria en la región latinoamericana, en base a compendios públicos disponibles en plataformas virtuales gubernamentales de los casos seleccionados. Por último, se pretende sintetizar y compara la información recabada en cuestiones de temporalidad, temática de variable, representatividad penitenciaria y relevancia; mediante la estructuración jerárquica de datos generales a específicos. Después de detallar semejanzas y disparidades, se finaliza el análisis exponiendo las limitaciones u obstáculos presentes en la privatización.

En cuanto a la estructura, se va a contextualizar en el primer capítulo el origen y función de la penalidad neoliberal, como la desconstrucción de la fuerza estatal; seguido de la relación entre el neoliberalismo con la privatización carcelaria y se terminará con la cuestión de resocialización en el encarcelamiento capitalista. En el capítulo dos, se

expondrá la experiencia regional en base a la reforma privada, empezando por el caso pionero estadounidense, seguido por Brasil y Chile, como los primeros países latinoamericanos neoliberales en implementar el modelo de privatización carcelaria en el periodo 2000-2022. Conclusivamente, en el capítulo tres se revelarán los beneficios vacíos y consecuencias negativas de las cárceles privadas en la región latinoamericana, sustentándose en los costos que dejó la alternativa para Estados Unidos, Chile y Brasil; complementando la hipótesis con una argumentación internacional en contra de la reforma, como otras limitaciones estructurales latinoamericanas actuales.

CAPÍTULO 1

La penalidad neoliberal

A principios del siglo XXI, el sistema de justicia criminal occidental de naciones industrializadas se enfrentó a una modernización forzosa a causa del aumento y diversificación del crimen nacional, como transnacional (Harcourt, 2009). En base al caso estadounidense, se concluyó que los factores claves conectados con la desestabilización penal fueron: la encarcelación masiva y el aumento del riesgo criminal por población. En este sentido, el problema se iría replicando en diferentes regiones y con ello surgió un llamado por reivindicar el sistema penal desde una lógica adecuada a la nueva tendencia neoliberal (Harcourt, 2009).

Gracias al proceso de globalización, entendido como una expansión internacional de bienes y servicios que integran a las naciones, especialmente a sus economías, en un mismo sistema de flujos o crecimientos (Westreicher, 2022), se relaciona el rol decisivo del neoliberalismo en la actualización de lo penal. En estos nuevos procesos de interconexión, se suman actores no estatales con poder decisivo en cuestiones políticas, económicas y sociales de las naciones. Así pues, el orden se convierte en un elemento ambiguo que deja de ser una variable dependiente de los Estados.

El neoliberalismo, como vertiente e ideología base de diferentes políticas modernas internacionales, inspira a los representantes gubernamentales a generar un sistema penal más diverso y endurecido con respecto a las condenas criminales (Sánchez, 2015). Para el

año 2008, se confirmó la existencia limitada de relación entre las iniciativas neoliberales y el desarrollo de los sistemas penales, justificando el cambio legislativo y cultural como consecuencias del asentamiento de este tipo de políticas.

La relación entre gasto social, desigualdad y uso del encierro es cada vez más intensa, apuntando a que la relación no es automática, sino que está mediada por cuestiones materiales, simbólicas, históricas, y por el propio efecto que estas variables tienen entre sí, pues son interdependientes (Sánchez, 2015).

Ergo, es importante resaltar al neoliberalismo penal como un tipo de racionalidad en donde el sistema penal se aleja de la economía política, con el fin de representar un límite donde la sanción se aparta de la lógica clásica y el orden es legítimamente aplicado por el Estado (Harcourt, 2009); así pues, su lógica y conexión como remplazo de la administración pública será detallada a lo largo del capítulo. No obstante, se debe explicar las razones por las que el monopolio de la fuerza estatal se desintegra en un mundo neoliberal y distribuye entre los nuevos actores influyentes del sistema, en base a la teoría neoliberal.

1.1 Monopolio de la fuerza estatal desintegrado y sustituido en un mundo neoliberal

1.1.1 Entendiendo la violencia legítima desde un enfoque sociológico

De manera introductoria, Weber (1988) reconoce a los Estados como un conjunto de comunidades humanas en un territorio definido que reclaman para sí el monopolio de la fuerza legítima, siendo estos la fuente del derecho a la violencia (p.2). Para el autor (1988), las naciones se fundan en la violencia, siendo esta un medio específico, pero no natural. No obstante, la dominación de la fuerza va a depender de ciertos bienes materiales externos, como suceden en las empresas capitalistas (Weber, 1988). Justamente, estos bienes serán definidos en ventajas militares, financieras, infraestructurales, humanas, entre otros. Actualmente, estos bienes se han distribuido por el mundo sobrepasando el control estatal y aumentando el poderío de actores no nacionales en pro de intereses propios.

Teniendo en cuenta el modelo de Estados modernos, el monopolio de la fuerza se determinó como un atributo gubernamental de legitimidad constitucional (Burgos, 2016). Así pues, los Estados disponían respaldo legal para detener o regular el flujo armamentístico, castigar el abuso ilegítimo de poder en escenarios sociales y monitorear los posibles riesgos que puedan suscitarse en comunidades vulnerables. Hoy en día la pretensión ha sido cuestionada por el evidente crecimiento de actores mercantiles transnacionales y la disponibilidad tecnológica que permite, no solo romper las fronteras físicas, pero también desestabilizar cualquier sistema, gracias a la habilidad multifacética de generar armas no convencionales (Burgos, 2017).

1.1.2 La perspectiva neoliberal en las Relaciones Internacionales

Bajo los modelos teóricos de las Relaciones Internacionales, el neoliberalismo se desarrolló como una ideología hegemónica de principios de los ochenta hasta la primera década de los 2000. Por medio de la teoría, se formuló una agenda política económica dominante y omnipresente que tenía por fin desmantelar lo que quedaba del Estado de bienestar regulador (Mammadov y Hasanov, 2016). Dentro de aquellas propuestas para el manejo alternativo del sistema internacional se encuentran la desregulación de negocios, privatización de bienes y servicios públicos, la eliminación o reducción de programas estatales, como la reducción de impuesto a los inversores internacionales (Mammadov y Hasanov, 2016).

El neoliberalismo propone que el bienestar humano depende de las libertades y habilidades empresariales individuales establecidas en modelo de instituciones, fundamentadas en garantías mercantiles, posesiones privadas y comercio libre. El rol de los gobiernos es establecer y conservar una base legislativa adecuada para estas estrategias, donde se garantiza, por ejemplo, la calidad e integridad del capital. Asimismo, establece aquellas estructuras y funciones militares de defensa fundamentales para proteger los derechos de propiedad privada, como asegurar, sea por la fuerza legítima, el desempeño correcto de mercados nacionales e internacionales (Mammadov y Hasanov, 2016).

En este sentido, la seguridad económica era garantizada con los sistemas de competencia adecuados y que, de acuerdo con la teoría, no representaba un peligro a la

libertad individual (Calvento, 2006). El Estado, dentro del escenario económico neoliberal, asiste a la protección de los individuos, pero mantiene un rol limitado; para autores como Von Hayek (1995), el Estado debe promulgar el constante funcionamiento de la libre competencia. De cierta manera, esto influye en las relaciones internacionales al punto de imperar políticas individualistas en línea con el papel privilegiado del mercado (Calvento, 2006). Los valores neoliberales benefician a los actores económicamente influyentes del sistema con poder político y estratégico (Calvento, 2006). Consecuentemente, las reglas del juego neoliberal fluctúan acorde a los intereses de aquellos poderes financieros, institucionales o nacionales; entendiendo que el mercado es un factor determinante de la vida social y por ello los monopolios estatales se redistribuyen o remplazan para asegurar el mayor beneficio capital, sea público, privados o de asociación (Calvento, 2006).

En cuanto al estudio teórico, se pueden adaptar las categorías de Lípietz (1997) para explicar la trama del neoliberalismo a través de tres cuestiones complementarias: una base de organización laboral, organización macroeconómica, y el “sistema de reglas específico” (Musacchio, 2019). En cuanto al primero, se hace referencia a las transformaciones tecnológicas y estructurales implementadas desde los setenta, a causa de la relocalización de actividades, como la disminución de costos productivos (Musacchio, 2019). La reorganización de la producción y del trabajo trae consigo nuevas formas de mercantilización de la mano de obra, lo que conlleva el refuerzo de los índices de ganancia e incremento de la plusvalía absoluta como relativa (Musacchio, 2019). En otras palabras, se intensifica el trabajo, a través de la eliminación de barreras políticas, económicas y organizativas.

En cuanto a la estructura macroeconómica, “el neoliberalismo rompe el vínculo entre crecimiento de la productividad, salario y normas de consumo” (Musacchio, 2019, p.114). El empuje para disminuir los impuestos al ahorro capital genera un nuevo modelo tributario y aumenta impuestos indirectos, como es el consumo (Musacchio, 2019). Así pues, la debilidad de la demanda debilita el crecimiento.

Si el ingreso se polariza, la recaudación sufre las consecuencias de la estructura tributaria y obliga a contraer los gastos estatales. Por la lógica de la recomposición de la rentabilidad los recortes recaen en los gastos sociales y golpean el Estado de bienestar.

Por eso, la brecha entre diferentes segmentos de la población no sólo crece con la redistribución del ingreso, sino también con el cambio en las funciones del Estado (Musacchio, 2019, p. 114).

Finalmente, en el sistema de reglas, el neoliberalismo propone un sistema mixto de regulación. A partir de 1974, la normativa liberal flexibilizó el terreno financiero internacional, desde que Estados Unidos y Suiza empezaron a reducir las restricciones al movimiento de capital (Musacchio, 2019). A la par, se limitó la capacidad intervencionista de los bancos centrales, dando paso a nuevas asociaciones con inversores y a la “privatización de fondos de pensión” (Musacchio, 2019). En lo que respecta la falta de control de paraísos fiscales, con la capacidad de evadir impuestos como ocultar la procedencia de fondos, “completó el esquema de movilidad absoluta para el capital financiero” (Musacchio, 2019, p.115). Justamente, la mayor movilidad de dinero pone en contienda las potenciales ubicaciones de producción y marginaliza los estándares de trabajo, como salarios (Musacchio, 2019).

No obstante, en otras áreas, la normativa neoliberal se volvió más rígida. Por ejemplo, en el uso de tecnologías para facilitar el plusvalor relativo o en el incremento de población activa para generar mayor plusvalor absoluto (Musacchio, 2019). La posesión de recursos disponibles por cualquier medio, como la rentabilidad del conocimiento en un sistema de competencia, se alberga en una normativa rígida para limitar el acceso de cualquier actor a estos beneficios de posesión (Musacchio, 2019). Este control de aspectos esenciales contribuye a la diferenciación social, evidenciando que las desigualdades son producto del escenario social donde se encuentra el sujeto, más no en sus raíces humanas (Musacchio, 2019). “La polarización productiva polariza los ingresos, mientras la mercantilización de servicios clave como la educación los veda a quienes tienen un ingreso insuficiente” (Musacchio, 2019).

El neoliberalismo transforma el rol estatal hacia una concepción de régimen competitivo (Musacchio, 2019). En este sistema, se subordina la política social a los intereses del mercado laboral y de competencia económica, pero se generan estímulos a sujetos autónomos de poder capital para servir como socios en las economías innovativas,

impulsadas por fundamentos empresariales que refuerzan la gobernanza neoliberal (Musacchio, 2019).

En ese punto, se internaliza el salario como un costo en la producción internacionalizada, pero también los límites políticos y sociales, tratando de refuncionalizar los resabios del Estado de bienestar y, de paso, fortalecer el frente económico (Musacchio, 2019, p.116).

Entendiendo a este nuevo Estado neoliberal como postnacional, el modelo interno extravía su influencia económica, política y cultural con el traspaso parcial de responsabilidades, sea local, multinacional o transnacional, lo que provoca un sistema institucional de multinivel (como se cita a Bieling, 2007, en Musacchio, 2019).

Conclusivamente, modelo de desarrollo neoliberal, presenta una combinación de diversos elementos, que otorga su originalidad. Proviene de una recopilación de concepciones teóricas radicales, antagónicas a los postulados keynesianos, con poco respaldo empírico y evidentes lineamientos político económicos (Musacchio, 2019). Se fundamenta en línea con desarrollos tecnológicos y estructurales que alteran las propiedades de las estructuras productivas (Musacchio, 2019). Se articula en una nueva interpretación las diversas concepciones del capital, primordialmente del capital productivo y el capital financiero, pero también entre las pequeñas empresas y los grandes conglomerados (Musacchio, 2019). Finalmente, estableciendo un conjunto de nuevas formas de Estado y definiciones espaciales de los niveles institucionales (Musacchio, 2019).

En esta nueva configuración de las relaciones internacionales el dinamismo político diversifica la cooperación entre actores y proyectos no gubernamentales. La teoría que mejor explica estos nuevos vínculos acompañados por figuras no territoriales, como los movimientos sociales transnacionales, es la teoría de la interdependencia compleja estructurada por Keohane (1988) y Nye (1977) (Martínez Madrigal, 2014). Acorde a la teoría, los Estados mantienen vínculos interdependientes adecuados por medio de canales globales especializados, producto de un proceso globalizador al igual que el neoliberalismo, que otorgan mejores accesos a beneficios con bajos costos; no obstante, la autonomía se reduce ya que los efectos recíprocos van a estar adecuados a los intereses de actores

privados o públicos, organizaciones no gubernamentales, instituciones internacionales, etc. (Martínez Madrigal, 2014). En tiempos donde los Estados se ven forzados a cooperar por un desarrollo completo, la interdependencia compleja explica las redirecciones de acciones hacia modelos de cooperación sostenibles con distintos actores, teniendo en cuenta el tipo de poder presente (Martínez Madrigal, 2014). En este sentido:

Existen dos conceptos fundamentales que se encuentran vinculados en el momento en que se considera el poder desde la interdependencia: sensibilidad y vulnerabilidad. La sensibilidad está ligada al nivel de respuesta que existe dentro de una estructura política, analizar los cambios de un país que tanto modifican a otro y la velocidad de respuesta. La vulnerabilidad gira alrededor de las alternativas que los actores deben enfrentarse cuando un hecho internacional los afecta. Es sin duda necesario buscar un equilibrio, siendo la negociación la mejor manera de lograr la cooperación (Martínez Madrigal, 2014, p.3).

Keohane y Nye (1988) establecen que la aparición de actores no estatales configura un nuevo sistema de relaciones transnacionales e intergubernamentales que eliminan progresivamente el monopolio estatal de la economía, política y seguridad (Piana y Cruz Tisera, 2017). En el nuevo proceso de globalización, la interdependencia compleja hace alusión a los efectos recíprocos entre naciones u actores que colaboran o interactúan para maximizar ganancias e intereses (Piana y Cruz Tisera, 2017). En este escenario, el Estado pierde el rasgo distintivo de único beneficiario y se enfrenta a una competencia por el mejor resultado. Justamente, en el mundo liberal, existen características esenciales que permiten pluralizar los sectores estratégicos. Empezando por los canales múltiples que conectan a las sociedades, sea formal o informal, que llevan a nuevas relaciones transnacionales, donde las políticas locales son relevantes, pero no dependientes solo de las naciones o de sus intereses en el escenario internacional (Piana y Cruz Tisera, 2017).

Asimismo, en la teoría de la interdependencia, se presenta la ausencia de jerarquías especialmente en cuestión de agendas nacionales, ya que durante la globalización se demostró la influencia que tienen múltiples temas en un sector específico, incluso si no afecta a un Estado en su totalidad (Piana y Cruz Tisera, 2017). Las políticas públicas se vuelven complejas y con ello, la diversidad de temáticas, llevan a plantear soluciones

alternas a los poderes estatales o institucionales considerando herramientas alternas, como la tecnología, y la asistencia de actores supranacionales (Piana y Cruz Tisera, 2017). Finalmente, el rol de la fuerza militar disminuye teniendo en cuenta la aparición de otros instrumentos estratégicos para solucionar problemáticas contemporáneas, sean en acuerdos, negociaciones, cooperaciones bilaterales o multilaterales, etc. (Piana y Cruz Tisera, 2017).

La interdependencia afecta la política mundial y el comportamiento de los estados, pero las acciones gubernamentales también influyen sobre los modelos de interdependencia: al aceptar procedimientos, normas o instituciones para ciertas clases de actividades, los gobiernos regulan y controlan las relaciones transnacionales e interestatales (Piana y Cruz Tisera, 2017, p.165).

Acorde a Nye (2003), las transformaciones que produce la interdependencia compleja en el sistema internacional, sea político, económico o sociocultural, elevaron la importancia de situaciones transnacionales y facultaron a los diversos actores no estatales para actuar sobre cuestiones públicas (Piana y Cruz Tisera, 2017). En este sentido, los monopolios dominados por los Estados, en diferentes áreas, se rompen para dar paso a una cooperación libre en un mundo interdependiente.

En el mundo liberal, el castigo o el uso de la fuerza legítima es esencial para administrar las repercusiones sociales que generan las políticas neoliberales entre las clases bajas y medias (Xenakis y Cheliotis, 2018). El castigo de las clases socioeconómicas más bajas establece un medio para que los líderes políticos neoliberales puedan compensar por la legitimidad perdida en la búsqueda de otros objetivos sociopolítico y económico (Xenakis y Cheliotis, 2018). Los actores transnacionales dentro de los Estados han sido progenitores y principales difusores internacionales del proyecto neoliberal, del cual el sentido común punitivo es un componente crucial de la soberanía mercantil (Xenakis y Cheliotis, 2018).

1.1.3 ¿Persisten los monopolios estatales en el sistema internacional actual?

Actualmente, se afirma que el monopolio glorificado se ha roto en su totalidad o ha dejado de tener el sentido simbólico que primaba desde los Estados tradicionales. Acorde a Small Arms Survey de 2007, como cita Burgos (2017), el Estado ya no es el principal portador de armas y las mismas son más propensas a ser utilizadas por civiles quienes se vuelven personajes principales en los fenómenos globales relacionados con el tráfico, crimen o defensa. Sin embargo, es importante recordar que, desde Weber (1988), se mantiene la hipótesis que refiere al monopolio como una atribución jurídica solo del Estado, que por hoy se mantienen en pie, aunque sea irrespetada.

En síntesis, es importante recalcar que el monopolio de la fuerza, aunque desintegrado, sigue siendo una responsabilidad ética y legal de los gobernantes. Como ya se ha presentado, en los Estados modernos, los ciudadanos han aceptado la existencia de una violencia legítima privada que ayuda a manejar asuntos internos de las comunidades en las que el Estado no interviene directamente, póngase el caso de las familias, los estudiantes, etc. No obstante, la sociedad al ser un conjunto dinámico y complejo aún no comprende el grado al cual usar esta violencia y es allí donde los individuos deben hacer referencia del grado de amenazas presentes (Racines, 2021).

Así pues, la fuerza sustituida hace hincapié en todos los poderes externos al Estado, que representan una amenaza, directa o indirectamente. Estos agentes de poder dejan de ser un peligro cuando coopera con otro bajo los mismos intereses, en ese sentido el monopolio ya no pertenece netamente al Estado sino a las partes involucradas en una misma gestión, tómese el caso de las cooperaciones hegemónicas o privadas en asuntos públicos. Por otro lado, las amenazas a la seguridad son descritas como aquellas de asociación informal que buscan superar el poder de los gobernantes para cumplir un interés propio, sea el caso del crimen organizado transnacional o las relaciones informales con oligarcas de poder financiero; estos grupos conforman un oligopolio de tintes mercantiles enfocado en generar ingresos y establecerse en diferentes “colonias” para generar mayores mercados. Hoy en día, ya no solo radica en el individuo sino en agentes de poder; segundo, el fenómeno varía acorde al contexto social a causa de la heterogeneidad cultural y social de las sociedades; tercero, la violencia se vuelve un instrumento de dominación establecidos gracias al poder económico o material que, en ciertos momentos, superan al estatal (Riella, 2001).

1.2 Neoliberalismo y privatización carcelaria

La disyuntiva de la privatización debe ser explicada desde una base teórica neoliberal en línea con la modernización penal y el crecimiento por medio de las inversiones privadas. Cabalmente, la teoría nos permite “entender la respuesta penal más como una política relacionada con la pobreza y las características de las políticas públicas que con la delincuencia” (Sánchez, 2015, p13). El neoliberalismo penal identifica las diferencias organizacionales y económicas de los Estados para resaltar las propiedades de las crisis vigentes, como sus consecuencias en los sistemas penales. Asimismo, permite conocer las limitaciones penales en contraste con otras instituciones públicas; la relación de la criminalidad con las reformas de desarrollo; la influencia privada en el establecimiento de legislaciones penales; entre otros (Sánchez, 2015).

Paralelo a la modernización promulgada por gobiernos neoliberales, la privatización de lo penal fue una transformación ideológica e institucional de la gestión administrativa carcelaria (Arriagada Gajewski, 2012). Bajo la teoría, las prisiones son entendidas como un componente estatal sociopolítico, cuya formación es resultado de la penalización de las desgracias “provocada por la inseguridad social de los gobiernos neoliberales” (p. 16); sirviendo como una retención penal del proletariado urbanizado, donde los consorcios sirven como un socio para expandir el campo penal y fortalecer el poder de castigo (Arriagada Gajewski, 2012). Conclusivamente, se afirma que:

El fenómeno de explosión carcelaria es, además, parte de una inquietante cultura de la penalidad, en la cual se desenvuelven nuevos agentes –víctimas y medios de comunicación–, nuevos equilibrios –la participación de los privados en la provisión de su seguridad–, nuevos mecanismos de solución de conflictos –la justicia penal negociada–, nuevas organizaciones –grupos intermedios orientados a la prevención del delito–, nuevas políticas –la justicia expresiva y el populismo punitivo–, nuevas audiencias –la sociedad civil en constante alerta–, y nuevas formas de provisión de servicios –los contratos de concesión penitenciaria (Arriagada Gajewski, 2012, p.27).

A partir de la neoliberalización, entendida como la separación entre el mercado y el

gobierno, con el fin de mercantilizar los servicios gubernamentales a su máximo; se debe relacionar a la privatización con el fenómeno regulatorio de la globalización (Aman y Greenhouse, 2016). Por otro lado, maximizar la financiarización del gobierno a través de la privatización implica una extensión gubernamental hacia nuevas áreas del sector privado, sea en el contrato o monitoreo, como la desregulación (Aman y Greenhouse, 2016).

En un contexto estadounidense, los compromisos estatales y federales con la privatización son parte primordial de la neoliberalización del capital global (Aman y Greenhouse, 2016). Ergo, las funciones domésticas se reestructuran y distribuyen entre un trabajo colaborativo, que facilita nuevas perspectivas con respecto a las funciones de los reos, como de las prisiones; por ejemplo, la cuestión laboral se adapta para tener una conexión entre el mundo dentro y fuera de los centros carcelarios privados.

Desde la Economía Política Internacional, se explica que el triunfo neoliberal, en los años 90, a través del ajuste estructural de las instituciones internas y el rompimiento del monopolio del poder estatal (Gilpin, 2011); reafirmó el propósito de la gobernanza enfocada en el libre intercambio, libre movimiento de capital y acceso de firmas multinacionales en mercados alrededor del mundo (Gilpin, 2011). Bajo la perspectiva de la desregularización, el rol del Estado en la economía era reducido y las estructuras económicas eran armonizadas con las prácticas de negocios alrededor del continente.

En línea con la seguridad, Robert Jervis (1978) explica a través del dilema del prisionero que la cooperación se vuelve viable cuando “el juego se repite”, no obstante, si solo se puede jugar una vez, la estrategia adecuada sería desistir del mismo; dando a entender que no habría beneficio adecuado en tanto los intereses de los participantes. En el sentido de la privatización carcelaria, la teoría explica que dos actores que cooperan motivados por objetivos propios y diferentes no producen resultados óptimos; siendo el mayor beneficio para aquel que logre superar las intenciones del otro.

Las experiencias latinoamericanas de privatización demuestran que el dilema en el que se enfrasca la APP es de ganancia a través de la explotación, ya que no importa cuántas veces se reformule la política privada, los resultados negativos carcelarios se van a repetir en todos los casos. Así pues, el beneficio empresarial se mantendrá con el aprovechamiento de las funciones gubernamentales; por ello, el dilema solo se resuelve si

el contrario refuerza su estrategia u opta por otro plan de acción alternativo para asegurar su poder nuevamente (Jervis, 1978).

Por fundamento sociopolítico, se utiliza la teoría de percepciones erróneas desarrollada por Robert Jervis para demostrar la divulgación conceptual equivocada de la privatización carcelaria, reconociendo que la imparcialidad se marginaliza en las administraciones de Brasil y Chile durante el periodo 2010- 2022. En este sentido, el sector privado es el único que promueve las políticas de APP² en línea con la seguridad para solucionar crisis humanitarias que superan el poder del Estado, a través de una concepción errónea de mejora social, teniendo en cuenta que la evidencia estadounidense de privatización revela un empeoramiento de la situación de poblaciones vulnerables. Tal es el caso de las prisiones privadas en Texas, gestionadas por Salle Corrections, donde se agravó el problema interno de derechos humanos y decayó la calidad de rehabilitación, como reinserción social a causa del personal incapacitado, como el recorte de gastos esenciales para el cuidado de los reclusos en salud, educación y/o alimentación (Young, 2020). Justamente, aunque las denuncias eran públicas, el sector privado se encaró de publicitar el supuesto beneficio de la APP a través de una percepción política errónea que no solo desacreditaba a los partidos demócratas, pero también, las verdaderas razones sociopolíticas en las que radicaba el problema central de hacinamiento (Young, 2020). A la par, se fundamenta la malinterpretación de seguridad en Latinoamérica a través de entes privados por la falta de “márgenes operativos perceptivos” de administración penitenciaria (Herrero, 2014, p.9).

Acorde a Jervis (2017), la percepción racional es aquella que logra alinearse con el ambiente complejo en el que se desarrolla. Cabalmente, si un objetivo diferencia la estrategia de los actores involucrados, se insta a un trabajo más individual enfocado en el beneficio externo o en un trabajo colaborativo que tenga una agenda priorizada de necesidades, como metas comunes (Jervis, 2011). Finalmente, el autor advierte que las percepciones erróneas son inevitables y están sujetas a cualquier actor o incluso a premisas falsas.

² Asociación Público-Privada entendida como “esquema jurídico-financiero, acordado entre una institución pública y una entidad privada para la provisión de bienes, obras o servicios propios del Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados” (Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversión y Pesca, 2023).

1.3 Resocialización del encarcelamiento capitalista

La socialización es un concepto que entiende el proceso donde el individuo aprende a convertirse en un miembro de la sociedad (Martínez Blanch, 2014); por medio de este elemento el ser humano descubre su propia identidad civil que se acopla a una cultura común. Es gracias a la socialización que se interioriza las normas, costumbres y valores de un individuo para la correcta convivencia con los demás (Martínez Blanch, 2014). En consecuencia, el individuo establece las capacidades necesarias para ejercerse y cumplir con sus necesidades, como objetivos comunes. Así pues, cuando el proceso se quiebra o corrompe esto desconecta con los elementos mencionados y ahí ingresa la necesidad de una resocialización.

Aunque no exista una definición exacta de resocialización, se puede entender el concepto como una reintegración social del condenado. Lo que busca este proceso es generar una personalización del individuo mediante un trato humano con el fin de disminuir el riesgo o peligro en base al sistema penal, presentando medios importantes para el desarrollo de la conciencia y el fin al elemento insurgente que atenta contra la sociedad (Martínez Blanch, 2014). Guillamondegui (2010), conceptualiza la resocialización como:

...el proceso que se inicia con la estancia del condenado en prisión, mediante el cual el equipo interdisciplinario profesional, con la colaboración del personal penitenciario y previo consentimiento del interno, procura que este pueda tomar conciencia de la génesis de su comportamiento delictivo pretérito y de sus implicancias personales, familiares y sociales presentes y futuras, con el propósito de fomentar y consolidar su capacidad de convivir en sociedad respetando la ley penal en lo sucesivo... (Martínez Blanch, 2014, 28).

Sin embargo, en época de globalización y modernización masiva, la cuestión radica en si el Estado se encuentra asegurando esta reinserción y rehabilitación del condenado acorde al entendimiento internacional penal. Es imperativo señalar que el neoliberalismo y sus políticas han generado un nuevo sistema de encarcelamiento en el cual los objetivos mencionados se han limitado o marginalizado a causa de nuevos objetivos capitalistas. Tal

es el ejemplo estadounidense, donde las empresas privadas persuadieron a partidos políticos locales a través de sobornos monetarios para generar legislaciones de detención masiva que ayudaran a completar el cupo poblacional de las nuevas prisiones privadas, como el costo público por reo que iba directamente a los consorcios privados (Young, 2020).

Acorde a Daroqui (2008), la sociedad moderna de tinte neoliberal ha profundizado en los últimos 40 años un tipo de comunidad excluyente que corresponde con un modelo de gobernabilidad de gestión enfocada en el aislamiento, en el cual, desde la lógica del mercado, se naturaliza la expulsión y recategorización del reo como un cliente social desciudadanizado y enemigo. Justamente, el modelo neoliberal excluyente responde a una expansión de segregación socio espacial, donde el sistema carcelario se vuelve un “observatorio privilegiado de la cuestión social” (Daroqui, 2008, p.3).

Es inviable realizar un proceso resocializador en un sistema capitalista que lucra del encarcelamiento masivo. Claramente, la variación de las tasas de detención penal no se relaciona con las tasas de delito y es por ello, que encarcelar no es una solución al problema de inseguridad. En las enseñanzas de Foucault, él postulaba que las prisiones estaban llamadas, en la última modernidad, a una progresiva marginación (Brandariz García, 2009); así pues, las cárceles dejaban de ser funcionales para convertirse en una expresión de poder centrada en el cuerpo del sujeto.

Brandariz García (2009) explica la consecuencia de la debilidad de racionalidad rehabilitadora, formulando que la misma trae como consecuencia:

... la hegemonía de orientaciones político-criminales que hibridan consideraciones de carácter neoliberal con tendencias conservadoras en el tratamiento del delito. Se trata de orientaciones que acogen la funcionalidad neutralizadora de la prisión desde puntos de vista de incremento de la severidad del castigo como desincentivo del delito, de minimización de los costes del sistema penal o de administración y gestión de riesgos criminales que no pueden ser efectivamente reducidos (con lo que la rehabilitación se entiende inútil), sino meramente distribuidos (Garland, 2005).

En un contexto capitalista, los estudios han arrojado que la pobreza no es un factor de criminalidad sino una consecuencia de la sociedad excluyente en donde se formulan las

políticas neoliberales. A través del encarcelamiento masivo, se concluye que el proceso de reinserción, entendido como la potencialización de capacidades e instrucción de subsistencia, se omite o dificulta ante la falta de capacidad administrativa para gestionar y asegurar el cumplimiento de este. Para los centros carcelarios de las sociedades excluyentes, lo que impera es reprender y condenar al agresor, más no rehabilitarlo (German, 2019). Por lo tanto, el reo se vuelve lucrativo cuando su mano de obra es aprovechada para mantener la infraestructura carcelaria y por ello, se aplica una mayor condena o un abuso de productividad en pro de los intereses administrativos.

En tales circunstancias, la exclusión es una forma de violencia estructural que categoriza al enemigo social, incluso desde antes de su detención. Así pues, el derecho penal durante la globalización se ha caracterizado por la encarcelación de los marginados (Valencia, 2022). Los factores de desorganización social, las zonas precarias de división financiera y los altos niveles de desempleo como desigualdad, son causantes directos del estigma social que llevan a altos índices de detenciones arbitrarias (Valencia, 2022).

Entendiendo que el encarcelamiento masivo no es una consecuencia directa del problema de seguridad, sino un problema de imparcialidad y discriminación, en la mayoría de los casos, es imperativo resaltar las irregularidades del acceso a la justicia plena para las comunidades menos privilegiadas (Valencia, 2022). Se concluye la inhabilidad de gestionar un proceso de resocialización en una región donde existe sistemas excluyentes o divisorios entre clases; ejemplos claros que resaltan estos limitantes hoy en día son: racial profiling³, la detención de migrantes, redistribución de personas sin hogar en centros de detención, encarcelamiento de personas mentalmente discapacitadas, etc.

1.3.1 Consideración final

En síntesis, la teoría neoliberal nos permite entender, como analizar, la importancia del rol del sector privado en la implementación de políticas privadas dentro de los sistemas legislativos nacionales de tinte liberal. A través de la interdependencia compleja, se

³ “racial profiling” es un término inglés que hace referencia a la práctica discriminatoria de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de señalar a personas como sospechosas de un delito por motivos de raza, etnia, religión u origen nacional (ACLU, 2019).

comprende que los monopolios estatales se han roto en su totalidad y los Estados, como únicos actores racionales, han pasado a un sistema de competencia o cooperación. Entendiendo que, en tiempos de crisis, los líderes gubernamentales deben de optar por nuevas medidas de desarrollo interno, los diversos canales producto de la globalización, abren oportunidades para cooperar con organizaciones no estatales, resaltando en este caso la importancia del sector privado para invertir en la institucionalidad nacional, como reforzar los servicios por medios de contras de APP.

La privatización carcelaria, como una propuesta alternativa, de los sistemas penales neoliberales se vuelve esencial para combatir la detención masiva y el crimen organizado, desde una visión sociopolítica. No obstante, la misma teoría neoliberal demuestra cómo los intereses de los actores privados no siempre se conducen hacia el altruismo o el bien común. Al contrario, se demuestra que los intereses se definen en mayores ganancias a bajos costos, sea esto a través de la intervención ilegítima en las decisiones penales o en la mercantilización del propio reo. En este capítulo, teniendo en cuenta el objetivo de “Analizar, desde una teoría neoliberal, la introducción de la privatización carcelaria administrativa como propuesta de seguridad y cooperación,” se concluye que los sistemas neoliberales de gestión política e interdependencia facilitan la privatización de servicios públicos a actores no gubernamentales, ante la necesidad de modernización y desarrollo, especialmente en respuesta a las crisis carcelarias, en línea con la tendencia occidental de progreso regional.

En el próximo capítulo, se pretende examinar la experiencia regional, desde los casos de Brasil y Chile desde 2000 a 2022, empezando por la síntesis del caso pionero estadounidense, con el fin de exponer la construcción, como factibilidad de los primeros programas de privatización carcelaria en Latinoamérica. En esta visión sintetizada se describirá el lineamiento político y las crisis carcelarias, respectivamente de cada caso, que llevaron a ambas naciones a imponer un sistema alterno, que, aunque demostraba fallar en el Norte, representaba una supuesta ventaja de seguridad y beneficio público privado de ahorro capital.

CAPÍTULO 2

Experiencia regional

Antes de iniciar la explicación de la experiencia regional en Brasil y Chile, es imperativo introducir el caso paradigmático estadounidense. Siendo el primero en implementar un modelo de privatización carcelaria, Estados Unidos ha desarrollado, estudiado y concientizado los resultados de los contratos APP en su sistema penal. A partir de la historia norteamericana, se puede evidenciar un fenómeno repetitivo en los diversos Estados federativos de la nación, ligados con la corrupción y el colapso del sistema penal. Para el 2020, la nación ha oficializado el fin del uso de consorcios privados para la administración del servicio penitenciario a causa de la ineficiencia de resultados, mismos que serán detallados a lo largo de la investigación.

Justamente, el problema norteamericano se replica no solo por la trampa neoliberal, sino por la monopolización de mercado penitenciario que tienen las empresas privadas estadounidense en el sistema internacional. Por medio de la evidencia cuantitativa en base a los índices de violencia y seguridad de los centros gestionados por los mayores consorcios norteamericanos, se deduce que el fenómeno es replicable en cualquier sistema nacional sin importar el tipo de estructura política.

Acorde a una proyección estatal realizada por el Proyecto de Sentencias (2022), desde el 2000 al 2022, el número de reclusos trasladados a prisiones privadas en Estados Unidos aumentó un 15%, alojando a un total de más de 99.000 criminales, los cuales representan un 8% de la población estatal y federal de prisiones norteamericanas (Buday & Nellis, 2022).

2.1 Visión sintetizada de privatización: Estados Unidos

A finales de los 70, el fenómeno de la privatización toma seriedad en Estados Unidos, luego del alarmante aumento del índice de encarcelamiento, el cual representaba, para 1975, un total de 380.000 reclusos, elevándose a 500.000 para 1980 y finalmente,

duplicándose a un millón para 1990 (Arriagada Gajewski, 2012). Justamente, el fenómeno era producto de las nuevas políticas de justicia criminal de finales del siglo XX, cuyo origen es propiamente incierto, sin embargo, se formuló un debate con respecto a las primordiales razones. Por una parte, se afirmaba que el fenómeno masivo de detención era resultado de la diversificación de la criminalidad transnacional, propio del nuevo proceso de modernización internacional. Por otro lado, se explicaba que el aumento de encarcelamiento era producido por la formación de un modelo excluyente de criminalización enfocado en intensificar el castigo penal de delitos sin violencia, tráfico ilegal, infracciones a normas públicas o de acciones reincidentes (Arriagada Gajewski, 2012).

Así pues, lo único certero para fines de los ochenta era la frustración pública percibida por el desequilibrio del sistema penal estadounidense, especialmente en línea con la rehabilitación y administración de fondos públicos para la construcción de instituciones correccionales (Austin y Coventry, 2001). Precisamente, la mayoría de población reclusa detenida en penitenciarias estatales eran criminales de delitos menores o que no representaban un peligro directo a la sociedad (Austin y Coventry, 2001). Con el transcurso de la década, el modelo privado, propio de los sistemas neoliberales, se volvió llamativo para solucionar la crisis carcelaria, desde la visión pública. Acorde al Bureau de Justicia (2001), el aumento exponencial de reos preocupaba a los contribuyentes quienes no veían conveniente pagar por más servicios correccionales y no apoyaban la desviación de recursos de otras áreas de responsabilidades o servicios estatales (Austin y Coventry, 2001).

Consecuentemente, los creadores de políticas enfocaron su línea de trabajo hacia la Asociación Público Privado (APP) para contener la crisis carcelaria estadounidense de los noventa, teniendo en cuenta que el costo operativo de prisiones había aumentado de 3,106,643,000 USD en 1980 a 17,694,241,000 USD para 1994 (Austin y Coventry, 2001), acorde a los datos de la Oficina General de Contabilidad Norteamericana (1996).

Para la nación norteamericana, la privatización de un bien o servicio público era entendida como un proceso contractual en el que se transfiere funciones de responsabilidad y bienes de capital a una concesión privada. No obstante, en el caso de la privatización carcelaria, el contrato manejado por la APP se encontraba alineado a la subcontratación o

externalización de servicios específicos, que otorgaba el paso de licitadores privados a una administración tradicionalmente pública (Austin y Coventry, 2001). Así pues, lo que se logró con la APP en temas de gestión carcelaria fue la garantía de servicios médicos, psicológicos, educacionales, alimenticios, mantenimiento de infraestructuras y administración de seguridad (Austin y Coventry, 2001).

Por otro lado, la nación continuó con un enfoque radical alternativo que consistía en transferir la propiedad de activos, empresas comerciales y responsabilidades de gestión al sector privado, el cual terminaba con la limitación o terminación del rol gubernamental en el apoyo financiero, logístico o supervisado de los activos vendidos, en este caso las cárceles estatales (Austin y Coventry, 2001). Esta forma de privatización era denominada “venta de activos” y no fue adoptada por el gobierno estadounidense en la operación de correccionales hasta 1980 (Austin y Coventry, 2001).

Acorde a Arriaga Gajewski (2012), esta forma de privatización institucional formada en América del Norte era una consecuencia del fenómeno liberal de la Nueva Derecha, que buscaba revertir las “soluciones solidarias” del Estado de bienestar, enfocado en la igualdad y seguridad social, por un fundamentalismo de mercado alineado al valor de la competencia, las empresas, los incentivos y los efectos saludables de la desigualdad, como el riesgo (p.17). Justamente, la ideología derechista era propia de los países occidentales desarrollados de fines del siglo XX. Países como Gran Bretaña empezaron a experimentar con la privatización carcelaria y sería décadas después que revelarían los crudos resultados de tales iniciativas.

No obstante, es imperativo establecer que, pese al uso común de un modelo de concesión privada occidental, Estados Unidos se destacó por impulsar una privatización, supuestamente bajo “la pretensión lucrativa de los empresarios privados” (Arriagada Gajewski, 2012, p.17) a comparación de, por ejemplo, Gran Bretaña que independientemente se basó en propuestas provenientes del debate político y académico desarrolladas en Institutos de política económica, como lo era el Adam Smith Institute (Arriagada Gajewski, 2012).

2.1.1 El impacto de la privatización carcelaria estadounidense

Con la llegada de los 2000, el capitalismo de la privatización produjo un mayor número de entrega de prisiones a consorcios con objetivos de lucro para la explotación mercantil (Gopnik, 2012). Según Adam Gopnik (2012), esta representación de la impersonalidad estadounidense revelaba las intenciones vacías de rehabilitar al criminal; al contrario, lo que evidencia el aumento del índice de encarcelamiento es el debilitamiento de un Estado de derecho.

Las empresas son costeadas por el Estado, y su ganancia depende de gastar lo menos posible en los presos y las prisiones. Es difícil imaginar una mayor desconexión entre el bien público y el lucro privado: el interés de las empresas que administran prisiones privadas no reside en el bien social evidente de tener el número mínimo necesario de reclusos sino en tener el mayor número posible, alojados al menor costo posible. No hay documento más escalofriante en la vida estadounidense reciente que el informe anual de 2005 de la más grande de estas empresas, la Corrections Corporation of America. En el documento, la empresa (que gasta millones en cabildeo de legisladores) advierte a sus inversores sobre el riesgo de que, de alguna manera, en algún lugar, alguien cierre el grifo de las condenas penales (Gopnik, 2012, p.153-154).

Ergo, el informe presentó explícitamente el negocio informal de la privatización que dependía del silencio de los explotados y de la detención de infractores de riesgo leve. Por otro lado, se deduce que el fenómeno de encarcelamiento masivo estadounidense ocurre a la par del descenso de la criminalidad de periodos anteriores. Para Gopnik (2012), las detenciones de los setenta y ochenta era enfocadas en criminales de alto riesgo, lo cual beneficio el desmantelamiento de operaciones delincuenciales, como de las bandas locales de cada Estado. Por ejemplo, el problema delincencial de Upper West Side de Manhattan en los años sesenta, llevo a los pobladores, regidos por un gobierno liberal, a optar por posiciones neoconservadoras de seguridad y control (Gopnik, 2012).

Para el año 2000, más del cinco por ciento del total de reclusos norteamericanos se encontraban alojados en prisiones privadas, sumando un total de 87,362 personas (Buday y

Nellis, 2022). Así pues, acorde al Proyecto de Sentencias (2022), cada Estado comenzó a manejar y adoptar la privatización carcelaria de manera diferente, siendo Montana el territorio con mayor uso de este tipo de facilidades, donde la mitad de la población reclusa se encuentra bajo la disposición de coordinadores privados. Justamente, 26 Estados, como Arizona, Hawái, Nuevo México y Mississippi, dependen de este tipo de correccionales para dar techo a los miles de reclusos presentes en sus áreas, en los cuales del 13% al 45% de población encarcelada reside en prisiones con fines de lucro (Buday y Nellis, 2022). Hoy en día, 22 Estados eliminaron por completo el uso de coordinación y/o cooperación privada, sin embargo, la población reclusa alojada en centro privados aumento de un 8% a un 15% en cuestión de una década, sin tomar en cuenta los centros privados de detención de inmigrantes ilegales (Buday y Nellis, 2022).

Un actor esencial que define el proceso de cooperación público-privado en cuestiones penitenciarias es el Bureau Federal de Prisiones (BFP), conocido por ser el mayor sistema de prisiones estadounidense (Buday y Nellis, 2022). Desde el 2000, el BFP aumento su dependencia en la privatización carcelaria a un 79% y para el 2022 el número de personas en custodia federal alojados en prisiones privadas aumento a un total de 27,870. Ante estos datos, el presidente estadounidense, Joe Biden, implementó una orden ejecutiva para eliminar el uso de esta conexión público-privado por parte del BFP, como resultado de las diversas denuncias por abuso de autoridad, explotación y negligencia en centros privados (Buday y Nellis, 2022).

Conclusivamente, para el Proyecto de Sentencias Norteamericano (2022), las influencias políticas nacionales fueron el eje central para continuar el uso de la privatización, especialmente desde la perspectiva conservadora republicana; no obstante, se teoriza que el debate posiblemente se intensificará a causa de la disminución de oportunidades para la industria penitenciaria y el aumento de cooperación en busca de obtener ganancias en áreas correccionales (Buday y Nellis, 2022).

En términos estadísticos, se ha realizado diversas recopilaciones de los resultados e índices de crecimiento, rehabilitación y coordinación de prisiones privadas para estudiar la naturaleza del caso, especialmente desde la investigación de la Oficina de Programas de Justicia. Acorde al mismo departamento, en línea con reporte del 2001 titulado Emerging

Issues on Privatized Prisons, existen tres evidencias de la diferencia entre los centros correccionales privados y públicos.

Primero, el personal asignado a las prisiones privadas es 15% más bajo que el personal asignado a correccionales públicas, lo cual significa menor control y supervisión por reo. Segundo, el Sistema de Manejo de Información (SMI) parece disminuir o desconocerse dentro de la gestión privada, lo que podría provocar confusión logística del número de reos. Por último, el índice de mayores incidentes es alto en prisiones privadas que en públicas por la tendencia a mayor contrabando y abuso administrativo, que no respalda los derechos humanos en su totalidad (Austin y Coventry, 2001).

Acorde al Bureau de Justicia, lo que parece haber evolucionado hoy en día es la forma en la que las prisiones privadas han ahorrados costos, pero no a gran escala como se esperase. Las reducciones de las infraestructuras y funcionarios ofrecieron un ahorro lucrativo, pero no esencial en el modelo privado carcelario. La promesa con la que iniciaron las prisiones privadas de llegar a un 20% de ahorro no se ha materializado y el poco porcentaje no ha servido para revolucionar las prácticas correccionales de inicios de los 2000 (Austin y Coventry, 2001).

El mal manejo de las correccionales privadas han llevado al cierre de estas y a la perdida de patrocinadores, véase el caso del Centro Correccional del Noreste de Ohio operado por Corrections Corporations of America CCA, en la cual 17 internos fueron atacados violentamente, 2 aniquilados, y 6 se fugaron en los primeros 15 meses de funcionamiento (Austin y Coventry, 2001). Bajo el reporte mencionado, el fallo operativo se produjo a causa de personal sin experiencia, capacitación y buena voluntad para aceptar a reclusos transferidos a la instalación (como se cita a Clark, 1998). Teniendo esto en cuenta, es importante resaltar que la idea no es evidenciar que las prisiones privadas estadounidense funcionan peores que las públicas, al contrario, lo que se busca demostrar es el beneficio falso y los problemas estatales que pueden desarrollarse a la larga (Austin y Coventry, 2001). Hoy en día, se evidencia que la crisis carcelaria no fue contenida por la cooperación Público Privado, sino por las reformas penitenciaras constitucionales.

Finalmente, para la segunda década del siglo XXI, el aumento de encarcelamiento, problema central que llevo a la adopción de prisiones privadas, pudo resolverse a causa de

las nuevas medidas de categorización criminal e indultos a los reos de baja criminalidad, no a la APP (Arancón, 2016). Para los Estados Unidos, le tomo más de dos décadas entender el juego desbalanceado de la privatización, donde los reclusos eran vistos como mercancías y el gasto extra que representaría al Estado llenar el mínimo porcentaje necesario de fondos para el funcionamiento de una prisión privada, ya que el número de reclusos faltantes debía ser compensada monetariamente desde los fondos públicos (Arancón, 2016). No obstante, mientras estos hechos ocurrían en América del Norte, otras naciones de tinte neoliberal comenzaron a experimentar con el modelo privado para solucionar sus crisis carcelarias, véase el caso de Brasil y Chile.

2.2 Síntesis del modelo de la privatización en Brasil

Brasil fue uno de los primeros países en abrirse a las nuevas propuestas neoliberales de cooperación. Históricamente, desde los noventa, la nación participo en una reforma nacional impulsada por la burguesía en pro de las relaciones con los centros económicos internacionales. Siendo una economía industrial capitalista importante, Brasil continuaba siendo uno de los peores en distribución de riqueza (Marini, 1992). A partir de 1989, en cuanto a integración regional y política exterior, Brasil cambia de paradigma dejando de lado la etapa de “estado desarrollista” para continuar a una de “estado normal” con tintes neoliberales, pero sin la concepción de “realismo periférico”⁴ (Julián, 2009, p.5).

Para los años 90, con la llegada del gobierno de Fernando Collor de Mello, la nación se vio transformada de una política neoproteccionista hacia una de tintes cooperativos, teniendo en cuenta el beneficio y alcance de las estrategias de gestión financiera promocionados por entidades financieras internacionales, como el FMI. Así pues, la apertura comercial, fue un gran mérito del gobierno en turno y al mismo tiempo una polémica política a causa del desacuerdo de la burguesía tradicional que tenía por objetivo

⁴ Acorde a Carlos Andrés Escudé (2012), el realismo periférico como una teoría de las RRII, originada en los noventa, propone que “el sistema interestatal tiene una estructura jerárquica con una diferenciación funcional entre los Estados: formadores de reglas, tomadores de reglas y Estados rebeldes. Enfatiza los costes, para los ciudadanos de Estados sin poder para forjar reglas, de desafiar el orden establecido por los fuertes”

monopolizar la industria nacional (Marini, 1992). La reforma de la última década fue tan radical, al punto de eliminar al equipo económico nacional, asumiendo su gestión el embajador en Estados Unidos, Marcilio Moreira, quien abandonó la política de choque nacional por una ortodoxa centrada en la disminución del déficit público (Marini, 1992).

No obstante, estos cambios significativos no tuvieron grande acogida por el lado civil de Brasil. Al contrario, el descontento llevó a una complejidad social y un estancamiento financiero, a causa del precio de la recesión inminente producida por décadas de mala gestión y gasto (Marini, 1992). Con todo el caos explotando, la delincuencia empezó a endurecerse y con ello las posibles alternativas para controlar el problema de seguridad que se estaba suscitando.

De manera sintetizada, las políticas neoliberales implementadas en Latinoamérica, especialmente en Brasil, se encontraban amparadas bajo el Consenso de Washington (Julián, 2009). Entre 1990 a 1994, las reformas estructurales capitalistas fueron implementadas en Brasil, bajo el contexto hiperinflacionario, para justificar la necesidad de una nueva política neoliberal (Julián, 2009). Collor de Mello condujo a la nación hacia una apertura económica importante, en donde buscó modernizar la agenda política a nuevos temas internacionales de cooperación, enfocándose en aumentar relaciones con Estados Unidos y procurando liberar a Brasil del “perfil tercermundista” que fuera compatible con los ideales del Consenso (Julián, 2009, p.6).

En esta tendencia neoliberal, de tintes principalmente occidentales, el “regionalismo de Brasil constituyó un laboratorio de experimentación, ya que su política exterior perseguía objetivos económicos vinculados con el desarrollo y la ampliación de su mercado y también objetivos políticos relacionados con la búsqueda de poder” (Julián, 2009, p.6). Así pues, durante este proceso, a inicios de los 2000, se dio apertura a la cooperación con actores no estatales, lo que iniciaría nuevos proyectos experimentales de APP, tal es el caso de la privatización carcelaria, donde se producirían diferentes resultados para Brasil, iniciando con la primera prisión privada en Minas Gerais en 2011.

2.2.1 Caso Minas Gerais, Brasil, 2011: primera experiencia de privatización de cárceles en Latinoamérica (Gestores Carcelarios Asociados)

Una década después del milenio, y gracias a la política experimental brasileña, se presentó en 2011 un proyecto de APP por parte del consorcio nacional de Gestores Carcelarios Asociados para la creación de las primeras dos cárceles de administración privada en Brasil (Smink, 2011). Consecuentemente, el mismo sería aprobado, y se dio paso a la construcción del Centro Integrado de Resocialización de Itaguitinga, en Pernambuco, como al complejo penal de Ribeirão das Neves, en el estado de Minas Gerais, los cuales tendrían una capacidad de alojar a más de 3000 reclusos (Smink, 2011).

Bajo este contrato APP, los municipios se comprometían en pagar alrededor de 50 USD por cada recluso que se aloje en las nuevas cárceles a los consorcios privados y, por otra parte, la empresa privada aseguraba un mejor servicio en base a incentivos económicos, y un ahorro de inversión pública (Smink, 2011). Es importante resalta que, durante este periodo, un problema central de la nación era la sobrepoblación carcelaria, misma que incentivo a la adopción directa de la APP en Mina Gerais en base a la Ley 11.079 del 2004; así pues, acorde a Marcos Siquiera Moraes, responsable de la cooperación pública-privada del municipio, el debate con respecto a la viabilidad de la asociación era innecesaria, teniendo en cuenta que para el 2011, más de 450.000 reclusos cumplían condenas en las respectivas cárceles públicas de Brasil con capacidad máxima de 300.000 reos (Smink, 2011).

Conclusivamente, Siquiera Moraes (2011) afirmaba que las cárceles privadas ayudarían a frenar con la situación de hacinamiento y a ofrecer mayor calidad de rehabilitación a cada alojado. No obstante, esto llevo a desacuerdos, especialmente desde la Pastoral Carcelaria de Brasil, que aseguraba “la empresa entra para tener lucro y los presos usados para eso” (Smink, 2011). Para la segunda década de los 2000, se demostraría que la posición antagónica de la privatización se encontraba en lo correcto.

Bajo este contexto, Chile y Brasil ya presentaban más de una decena de prisiones concesionadas o tercerizadas, en donde las empresas privadas ofrecían los servicios de salud, educación, alimentación, etc. (Smink, 2011). La diferencia, con las nuevas cárceles

de Minas Gerais e Itaguitinga, era que por primera vez la seguridad también sería manejada por los consorcios de APP, donde se hacía uso primordial de la tecnología en vez de un número adecuado de guardias (Smink, 2011). Acorde a Moraes (2011), en las cárceles públicas hay un custodio por cada 2 prisioneros, mientras que, en las nuevas cárceles privadas, habrá uno por cada 3 o 4.

2.2.2 Consideraciones finales del Complejo penal de Ribeirão das Neves de Minas Gerais

Bajo la legalidad internacional de APP, el Complejo penal de Ribeirão das Neves de Minas Gerais comenzó a funcionar regularmente en el 2013. No obstante, con el pasar de los años, la prisión obtuvo una diversidad de resultados positivos y negativos. Para el 2019, se presentaron recopilaciones de las consecuencias de gestión que se presentaron en el Complejo, y se evidenció que los consorcios tenían influencia directa en el aumento de criminalidad, abuso administrativo, explotación laboral, entre otros, dentro de los centros penitenciarios (Pereira, 2019).

En sus inicios, la prisión fue halagada por la diversidad de servicios que ofrecía e incluso, su iniciativa, fue nombrada como uno de los mejores 40 proyectos del mundo por Emerging Markets, publicación especial de 2013 de la Corporación Financiera Internacional del Banco Mundial (como se cita a Carlos Alberto, en Pereira, 2019). Sin embargo, en 2015 salieron a la luz los primeros problemas. Acorde a la Pastoral Carcelaria (2015), los reclusos iniciaron una huelga dentro de la prisión que estalló en una rebelión, alegando tortura psicológica, castigos injustificados y negligencia de alimentos, como trabajos forzosos remunerados de manera injusta (Pereira, 2019).

A pesar del gran estallido, los familiares de los reclusos, luego de poner sus respectivas demandas, no obtuvieron resultados de la investigación estatal del gobierno de Minas Gerais (Pereira, 2019).

Por otro lado, el gran beneficio del complejo radicaba en el ahorro en construcción y mantenimiento que representaba los consorcios para el sistema penitenciario brasileño. Pero, acorde al estudio realizado por Martins y Oliveira (2018), los costos estatales aumentaron con la privatización, gracias a la compensación de los espacios que no se llenaban en el Complejo y al gasto de construcción de centros de vigilancia en el perímetro

de la cárcel, misma que fue creciendo con los años e incluso se debía costear alrededor de 75 reales (14,94 USD) por cada recluso que era ingresado desde la coordinación del gobierno municipal, teniendo en cuenta que existía un proceso de selectividad de que reo era apto para ser alojado dentro de una cárcel privada (Pereira, 2019).

En este sentido, el proceso de selectividad se puede entender como un camuflaje de los verdaderos resultados de la resocialización y reincidencia, teniendo en cuenta que todos los reclusos escogidos son de baja criminalidad con buen comportamiento (Pereira, 2019). Justamente, esta distinción permite al Complejo jactarse del mejor proceso de rehabilitación, que en definitiva es un hecho, pero solo porque trata con reclusos que no pertenecen a una fracción criminal y que no han cometido delitos contra las costumbres, como son los violadores (Pereira, 2019). Conclusivamente, lleva a deslegitimar la ventaja del Complejo de índice de reinserción del 6% en comparación con el 70% real de los complejos públicos en base a la población criminal.

Asimismo, lo que buscan las concesiones con la población de baja criminalidad es evitar los casos de fuga y rebeliones que llevan a grandes multas para el sector privado administrativo.

En cuestiones de seguridad se ha evidenciado una gestión irregular con respecto a la contención de reos. En 2013, hubo una fuga de un prisionero que logró salir de las instalaciones en un puesto de ropa sucia, lo que le costó al Complejo una suma de más de 10 millones de reales (1,992,151 USD) y una multa de R\$ 900,000 (179,293 USD) (Pereira, 2019). En término de corrupción, se ha demostrado la alta tendencia de este fenómeno en diversos contratos de estilo APP, y el sistema penitenciario no es una excepción. Acorde a la encuesta realizada por la ONG Transparencia Internacional (2016), Brasil se encuentra en la posición 79 de percepción corruptiva y en el caso de la APP internas del país se ha demostrado que “existen numerosas sospechas de irregularidades como sobrefacturación, uso indebido de dinero público, conflicto de intereses comerciales e ineficiencia de gestión” (Pereira, 2019, p.99).

Finalmente, un elemento constatado y temido es la influencia de las concesiones en el apoyo legal ofrecido a los reclusos. En Ribeirão das Neves, según el contrato de asociación, la entidad privada ofrece asistencia legal a los detenidos, sin embargo, esta función se

encuentra reservada para la Defensoría Pública, en caso de necesitar asistencia jurídica gratuita, según la Ley Complementaria N80 de 1994 (Pereira, 2019). Acorde a Sacchetta (2018), un gran número de reclusos denunciaron un abuso de derechos humanos, especialmente por parte de los directivos penitenciarios, que mantiene un grupo de “protegidos” a quienes se les otorga recompensas a cambio de informar públicamente el supuesto estado positivo del Complejo; pero en la realidad, la Administración restringe el derecho de asistencia legal sea por mantener el porcentaje necesario para recibir fondos de manutención por reo o para alargar las sentencias de poblaciones favorables para la imagen de la prisión (Pereira, 2019).

En resumen, el Complejo penal de Ribeirão das Neves de Minas Gerais a pesar de evidenciar altos beneficios y ventajas, en realidad esconde vacíos legales, como procesos corruptivos de gestión que dan puntos a favor a la concesión, con el fin de evitar la imagen completa de la situación. Lo peor del caso, es que el modelo de juego se repite en otras naciones en vías de desarrollo, pero desde otras estrategias de alcance, siendo un claro ejemplo, Chile.

2.3 Chile 2000: Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciara (PCIP)

En 1996 se fundó la primera Ley de Concesiones de Obras Chilenas, en línea con su respectivo marco normativo y reglamentario, legitimó una nueva forma de relación contractual privado de largo plazo, en base al estándar APP, en el cual el consorcio obtenía las funciones de construcción, uso e inversión de servicios públicos acorde a los estándares legales anteriormente concordados (Gajewski, 2012).

A lo que respecta el sistema chileno de los noventa, el Estado de tintes neoliberales, operaba bajo un modelo de COT (Construye, Opera y Transfiere), “bajo el cual el sector privado, contando con la supuesta capacidad técnica, humana y tecnológica para ello, construye y opera una obra pública para luego transferirla al Estado” (Gajewski, 2012).

En el campo penitenciario, la construcción, gestión y cuidado de las prisiones estaba a cargo del Ministerio de Justicia, mismo que no solo evaluaba la creación y desarrollo de los centros, sino también el tratamiento de rehabilitación de los penitenciarios (Gajewski,

2012). A través de la reciente Ley de Concesiones de Obras, el Ministerio de Justicia facultó al Ministerio de Obras Públicas, en el año 2000, para comenzar los primeros proyectos establecidos en el nuevo “Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria” (Gajewski, 2012).

El Programa contempló que el diseño, construcción, equipamiento y operación de distintas cárceles, clasificadas en grupos según etapas de desarrollo, se adjudicaran a una sociedad concesionaria, permaneciendo la dirección y seguridad del establecimiento a cargo de Gendarmería de Chile (Gajewski, 2012, p 148).

Como sucedió en el caso brasileño, Chile optó por el uso de un modelo mixto europeo, específicamente el francés, en donde se delegaba la mayoría de las funciones al consorcio privado, manteniendo el Estado la responsabilidad de cumplir la seguridad y vigilancia de los reclusos dentro de los establecimientos (Gajewski, 2012). Asimismo, se implementó en el programa un modelo de leasing, en donde, luego de que la empresa privada se encargaba de construir, diseñar y ejecutar las prisiones, la misma debía traspasar el recinto al Estado luego de que éste haya pagado el servicio prestado durante el tiempo concordado en el contrato (Gajewski, 2012).

A diferencia de los otros países que delegaban la función total de gestión al sector privado, Chile se destacó por una cooperación balanceada y distributiva de responsabilidades. En cuestiones de cifras, el Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria (también denominado PCIP) presentó la propuesta de creación de diez nuevas cárceles con 372 mil metros cuadrados para la contención de más de 15 mil reclusos, logrando una inversión presupuestada de alrededor de 280 millones USD (Gajewski, 2012).

En términos de la alianza del PCIP, se aseguró que la colaboración público-privada traería importantes beneficios financieros, especialmente para el alivio del presupuesto estatal, y sociales en cuanto a los problemas de hacinamiento de las cárceles públicas. A la par, se buscaba elevar los estándares de seguridad penitenciarias y gestionar programas positivos de rehabilitación, como reinserción del recluso (Gajewski, 2012). Por dato adicional, Chile siguió con la tendencia de política neoliberal, en línea con la agenda de la privatización dentro de la gestión pública, fundamentada por naciones como Estados Unidos, con el gobierno de Reagan y Bush, o el de Margaret Thatcher en Inglaterra

(Gajewski, 2012). Durante fines de los noventa e inicios del 2000, lo que imperaba era la libertad del mercado, la reducción del proteccionismo, como la legitimidad del Estado en la esfera penal.

No obstante, una década después de implementarse en PCIP, el análisis normativo y empírico del modelo privado reveló resultados antagónicos a los esperados por el gobierno. En términos de construcción, existieron dificultades para el primer grupo de cárceles en el año 2002, a causa del sobrecosto de los proyectos, como la inadecuada distribución de fondos (Gajewski, 2012). Como menciona Gajewski (2012), durante este año:

... adjudicó el contrato a las sociedades Besalco, Astaldi S.A. y Sodexho, asociadas bajo el consorcio BAS S.A., cuya operadora fue la empresa SIGES. Para ello se otorgó un presupuesto oficial aproximado de 2.800.000 UF y el término de la concesión se programó para el año 2026.17 Luego de sucesivos conflictos referidos a los sobrecostos de las obras no contempladas inicialmente y luego de haberse condenado al MOP a efectuar pagos adicionales a la concesionaria, el Grupo 1 inició sus operaciones de manera definitiva el año 2006 (Gajewski, 2012, p152).

En el grupo dos, se dio paso a la construcción oficial de las primeras dos cárceles, Centros de Cumplimiento Penitenciario Bío y Antofagasta, bajo la concesión de Belsaco S.A., Torno Internazionale S.p.A y Sodexho Chile S.A. (Gajewski, 2012). No obstante, el primer centro tuvo un aumento de presupuesto de más de un millón de pesos chilenos y el término de la concesión se extendió hasta 2025; en el caso del segundo centro, luego de supuestos sobrepagos entre el Ministerio de Obras Públicas (conocido como MOP) y la concesionaria, se dio fin al mutuo acuerdo. Para el 2010, se intercambió la operación de las cárceles a la empresa Sodexho Chile S.A. Aunque, se suponía que las primeras cárceles entrarían en función para 2011, los contratiempos extendieron al primer semestre de 2013 (Gajewski, 2012).

TABLA 1 Grupos por consorcios dentro del PICP

GRUPO	ESTABLECIMIENTO	CONSORCIO	ADJUDICACIÓN	OPERACIÓN	CA
1	IQUIQUE	BAS S.A	2002	2006	1.6
1	LA SERENA	BAS S.A	2002	2006	1.6
1	RANCAGUA	BAS S.A	2002	2006	1.6
2	ANTOFAGASTA	SODEXO CHILE S.A.	2010	2010	1.1

2	CONCEPCIÓN	SODEXO CHILE S.A.	2010	2010	1.1
3	SANTIAGO 1	COMPASS	2004	2007	2.5
3	PUERTO MONTT	COMPASS	2004	2007	1.2
3	VALDIVIA	COMPASS	2004	2007	1.2

**Fuente: elaboración propia a partir de los datos recabados por Gajewski (2012) en
“Privatización carcelaria: el caso chileno”**

La intención de mencionar los sobrecostos es recalcar que la cooperación tan “beneficiosa” que jactaba el acuerdo del consorcio chileno, en realidad representó un alto costo a la MOP, a causa de la obligación contractual de otorgar enormes montos a las empresas privadas por “concepto de obras adicionales” (Gajewski, 2012, p.154).

Por lo demás, el problema de los sobrecostos no solo ha afectado a las concesiones penitenciarias, sino al sistema de concesiones en general. Un estudio publicado por el Centro de Estudios Públicos el año 2009 afirma: “Si se considera que el presupuesto original de las 47 obras concesionadas (...) era de 8.460 millones de dólares, se concluye que un 25% de los 11.270 millones de dólares invertidos en infraestructura mediante el sistema de concesiones fue agregado después de la adjudicación del proyecto, sin un proceso de licitación competitiva” (Gajewski, 2012, p.155).

2.3.1 El impacto del PICP a partir de un contraste descriptivo con las cárceles tradicionales

A partir del artículo investigativo de Guillermo Enrique Sanhueza y Francisca Pérez (2017), se puede evidenciar, por medio de un análisis descriptivo de datos, una decadencia de los servicios de concesiones en las cárceles privadas, así como problemas internos de mayor gravedad en comparación con las cárceles tradicionales o públicas.

TABLA 2 Estadísticos descriptivos de habitabilidad, acceso a programas y violencia, acorde al tipo de penitenciaria

Variable	Cárceles Concesionadas			Cárceles Tradicionales			Prueba t diferencia de medias Sig. (Valor p)
	Media	Desv. Estándar	N válido	Media	Desv. Est.	N válido	
Infraest./ habitabilidad	5,3	2,1	203	5,4	2,5	1.668	0,6
Servicios de salud	2,4	0,7	220	2,2	0,8	1810	0,0***
Acceso y trato a visitas	1,9	0,8	213	2,3	0,8	1.755	0,0***
Niveles de maltrato	1,5	1,4	217	1,3	1,3	1.771	0,0**
Relación con funcionarios	2,0	0,8	207	1,8	0,8	1.715	0,0***
Violencia entre internos	0,4	0,5	219	0,4	0,5	1.796	0,9
Maltrato funcionario-interno	0,6	0,5	219	0,5	0,5	1787	0,0**
Presencia de castigos	0,5	0,4	219	0,4	0,5	1825	0,0**
Violencia en allanamientos	0,5	0,6	211	0,5	0,5	1671	0,2
Acceso a programas	1,5	1,6	217	1,8	1,7	1.728	0,0**

Fuente: Enrique Sanhueza y Francisca Pérez (2017) “Cárceles concesionadas en Chile: evidencia empírica y perspectivas futuras a 10 años de su creación” (p.1074) (Captura de pantalla)

Empezando por los servicios de salud, se observa que las cárceles privadas tuvieron un valor promedio de 2,4 en comparación con las tradicionales de 2,2 en el indicador de salud, lo que evidencia peores percepciones de servicios en las penitenciarías concesionadas (Sanhueza et al., 2017). Asimismo, en cuanto a niveles de maltrato físico y psicológico, las cárceles privadas tuvieron un valor promedio de 1,5 en comparación a las cárceles tradicionales de 1,3 en el indicador de violencia, demostrando que los malos tratos se dan con mayor frecuencia en las penitenciarías concesionadas, de manera significativa al 95% de confianza (Sanhueza et al., 2017), e igualmente indicando que la relación con los funcionarios a cargo es negativa.

En cuanto al maltrato por parte de funcionarios, las cárceles concesionadas superan a las tradicionales con un 0,1 sobre el promedio, lo que significa una mayor tendencia al maltrato de reclusos desde los funcionarios internos (Sanhueza et al., 2017).

La presencia de castigos (0 indica ausencia de estos y 1 presencia de castigos), muestra que las cárceles concesionadas poseen un promedio mayor número de castigos (0,5) que las tradicionales (0,4). Así, es posible constatar que dentro del

sistema concesionado el sistema de castigos persiste con mayor fuerza que en los centros penitenciarios tradicionales ($p=0,0$; $t=-2,5$) al 95% de confianza (Sanhueza et al., 2017, p.1076).

Por último, en cuanto al acceso a programas de reinserción, se evidenció que las cárceles concesionadas presentan un promedio de 1,5 en comparación con el estándar de las tradicionales de 1,8, lo que expone la significativa evidencia preliminar de que las cárceles privadas presentan un menor acceso a programas de reinserción en comparación con las tradicionales (Sanhueza et al., 2017), teniendo en cuenta el avance infraestructural de las penitenciarías privadas, como su modernización para alojar a diferentes tipos de reclusos y aportarles con procesos de rehabilitación especializados. Acorde al informe de DIPRES (2012), en las cárceles concesionadas, la tasa de internos por cada asistente social es menor a la de centros tradicionales.

En línea con la rendición de cuentas y costos, la evaluación realizada por la Paz Ciudadana en 2013 reveló una preocupación por la complicación del sistema para gestionar los fondos o demostrar la legalidad de estos. “El mismo informe de Paz Ciudadana del año 2013 tematiza el riesgo de que exista lucro o generación de ganancias con el sistema penal: existe un conflicto de intereses entre la calidad de los servicios entregados y las motivaciones de generar la mayor ganancia a costa de estándares que se degraden” (Sanhueza et al., 2017, p.1078).

2.3.2 Consideraciones finales del PCIP

Ergo, se puede evidenciar que existen diversas razones por las cuales las cárceles concesionadas denotaron resultados antagónicos a los esperados, siendo los principales: la desbalanceada gestión de las concesiones privadas, el visible abuso administrativo en las cárceles y la falta de garantía para la rehabilitación completa de los reclusos, como la distribución desequilibrada de recursos financieros y técnicos, en ambos países (Brasil & Chile). Bajo el estudio mencionado acerca de las concesiones en Chile, se reveló que la tasa de reincidencia criminal en las penitenciarías privadas era del 41%, en comparación con el 38% de las cárceles tradicionales.

Aunque los centros demostraron tener una excelente calidad de infraestructura y espacio, los servicios se mantienen degradados y para el 2022, solo se pudieron construir 3

de las 10 cárceles prometidas en el PCIP. De igual manera, los programas de rehabilitación no demuestran tener efectividad positiva dentro de las concesionarias y gracias a los indicadores presentados se concluye que la promesa de reinserción social se encuentra al margen del colapso. Justamente, los incentivos son omitidos en los programas y, por ello, la falta de compromiso por parte de los reclusos, como gestión administrativa.

Conclusivamente, en base al objetivo planteado para el presente capítulo que dice “Examinar la experiencia y resultados de Brasil y Chile en línea con los programas de privatización carcelaria durante el periodo 2000-2022”, se demuestra las desventajas humanitarias de implementar un sistema penitenciario privado, los beneficios vacíos de APP, como el inevitable aumento de la inflación fiscal.

En el siguiente capítulo se realizará un análisis de realidades actuales de los sistemas penitenciarios de Brasil y Chile post privatización carcelaria para evaluar la efectividad o influencia de los consorcios en el avance de las penitenciarias. A la par, se explicará los falsos beneficios presentados en el avance de los consorcios norteamericanos en el sistema estadounidense para dar mayor claridad a las semejanzas de resultados entre el modelo occidental y latinoamericano. Finalmente, se complementará la inviabilidad de la privatización carcelaria por medio de una argumentación internacional para fundamentar razones de alternativas que impiden el uso de este mecanismo neoliberal. Terminando el análisis con una explicación acerca de las limitaciones estructurales del neoliberalismo penal de acuerdo con los casos expuestos.

CAPÍTULO 3

Falsos beneficios y repercusiones de la privatización carcelaria en Latinoamérica

Habiendo presentado los procesos de privatización carcelaria en ambos casos, es imperativo rescatar la necesidad de comparar la experiencia brasileña y chilena para entender los posibles resultados en países latinoamericanos que estén optando por implementar este tipo de iniciativas. Justamente, ambos países, siendo los primeros gobiernos latinoamericanos neoliberales, fueron trabajando bajo un mismo modelo penal neoliberal con tintes

occidentales. Aunque los contratos de APP⁵ impuestos en Chile y Brasil son diferentes al modelo tradicional estadounidense, sea por la diferenciación de capacidades políticas o económicas, los acercamientos, gestiones y resultados de la privatización fueron similares en ambas naciones a causa de la influencia del sistema occidental de privatización carcelaria que tuvo un gran alcance internacional en la tendencia neoliberal de los noventa e inicios de los 2000.

Como se ha mencionado anteriormente, Brasil transformó su economía a los intereses internacionales de desarrollo, al igual que Chile, la cual fundamentó su proceso en una modernización total de las estructuras internas. En este sentido, ambas naciones son comparables por la facilidad de APP que lograron establecer, sea con la burguesía nacional o mediante negociaciones privadas; por las consecuencias actuales que enfrentan en línea con la seguridad y crisis humanitaria, como por los sistemas neoliberales adecuados a los intereses del hegemón occidental.

Estados Unidos se vuelve esencial para la presente investigación, ya que al ser un modelo paradigmático de la privatización carcelaria, también es la primera evidencia del supuesto auge e inevitable desplome de la gestión privada en los sistemas penales; teniendo en cuenta que cada Estado federativo, a través de sus propios contratos de APP, se enfrentaron a las mismas consecuencias políticas, sociales y económicas, sin importar la diferenciación de implementación de consorcios por Estado o de los modelos alternos de administración privada. Conclusivamente, para entender el impacto actual de la privatización en la región se debe exponer los datos actuales de violencia carcelaria surgidas luego de la implementación de APP en Brasil y Chile durante el periodo 2000 a 2021.

Para entender el impacto de estas consecuencias, se debe señalar el contexto actual estadounidense y observar la forma en que la trascendencia negativa de las empresas privadas en un país desarrollado, que desestabiliza periódicamente un problema

⁵ Asociación Público-Privada entendida como “esquema jurídico-financiero, acordado entre una institución pública y una entidad privada para la provisión de bienes, obras o servicios propios del Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados” (Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversión y Pesca, 2023).

humanitario y económico, puede replicarse y destruir los sistemas penales de países emergentes, especialmente latinoamericanos.

3.1 La trascendencia e impacto de los consorcios privados estadounidenses en el sistema penal actual

Para mediados de la primera década de los 2000, la privatización carcelaria tuvo un impacto negativo en la política interna de la nación norteamericana. Acorde al informe del Departamento de Justicia (2016), con respecto a la salud interna y seguridad de los reos, se estableció que los reclusos no disponen de atención y/o acceso adecuado a recursos médicos. Al mismo tiempo, se evidenció que la tasa de agresión recluso a recluso y recluso a personal es más alta que en prisiones públicas (Young, 2020). Justamente, en las cárceles privadas se denuncian constantemente el abuso administrativo y la falta de capacitación. Tal es el ejemplo de la cárcel privada de Texas manejada por Salle Corrections donde, luego de que guardias rociarán y asfixiarán a un recluso en vísperas de Navidad, fueron demandados por no haber cumplido las 96 horas mínimas necesarias de capacitación para la gestión carcelaria (Young, 2020). Este problema se replicó en otros establecimientos a cargo de la empresa mencionada y, aunque Texas impuso una legislación para las restricciones de guardias sin licencia, el proyecto de ley aún permite que los guardias trabajen en las instalaciones sin haber completado su entrenamiento (Young, 2020).

Precisamente, el abuso de derechos humanos ha agravado la crisis humanitaria en el sector penitenciario, pero otro factor como la influencia de las empresas en la detención masiva de personas lleva a un mayor porcentaje de ilegitimidad política (Young, 2020). El constante uso de personal no capacitado como el gasto en cabildeo federal representa la verdadera intención de generar ganancias a costa de los reclusos. Es absoluto reconocer que, en Estados Unidos, la privatización carcelaria dejó de ser ética a causa de la presión política que ejerce las empresas en los Estados. Entre 1999 a 2010, CoreCivic gastó más de \$1.4 millones en esfuerzos para el cabildeo político para la detención masiva de criminales y acordó, en 2012, comprar más prisiones en 48 Estados siempre que los

mismos mantuvieran una tasa mínima de ocupación, lo cual llevo a una postura legislativa más dura e intolerante de justicia federal (Young, 2020).

Estados Unidos, reformo su política para obtener los beneficios monetarios de la promesa APP. Desde los 2000, la privatización carcelaria ha tenido una tendencia amplia en la política judicial de la nación, centrada en el flujo de grandes sumas de dinero (Young, 2020). La inversión de las empresas en el sistema penal representa la mayor entrada de dinero en un área pública y es así como las entidades privadas consolidan su control o poder a expensas de grupos minoritarios (Young, 2020). Para 2015, se demostró la conexión entre este tipo de control con el racial profiling y la detención de migrantes a lo largo del país (Young, 2020). Personas de grupos minoritarios eran detenidos arbitrariamente para luego ser ubicados en diferentes centros privados. Justamente, se deduce que la finalidad era encontrar perfiles de baja criminalidad que pudieran llenar las vacantes de las cárceles privadas y al mismo tiempo aprovechar las presiones penales para alargar las sentencias.

En cuestiones humanitarias, acorde al artículo investigativo de la Universidad Estatal de Washington (2020) titulado “*¿Las prisiones de propiedad privada aumentan las tasas de encarcelamiento?*”, los Estados que recurrieron a prisiones privadas aumentaron su número de encarcelamiento y la duración de las sentencias para delitos de baja criminalidad (Weybright, 2020). Precisamente, se encontró que los patrocinadores privados influyeron en el aumento promedio de 178 nuevos presos por millón de habitantes por año. Teniendo en cuenta que el costo promedio de \$60 por día por preso, los Estados llegan a pagar entre \$1,9 a \$10,6 millones, si todos estos prisioneros adicionales son enviados a centros privados (Weybright, 2020).

A partir de los años 80, con el auge de la privatización carcelaria, todos los delitos menores y mayores fueron juzgados con sentencias similares. Acorde a Gremar Galinato, profesor de ciencias económicas de Washington State University, no todos los delitos se crean por igual, no obstante, en la mayoría de los Estados que adoptaron esta tendencia, los delitos como daños a la propiedad, fraude o posesión no violenta de drogas fueron condenados por los jueces con sentencias altas y largas; mientras tanto los delitos de mayor violencia se mantuvieron con sentencias proporcionales a la legislación penal (Weybright, 2020).

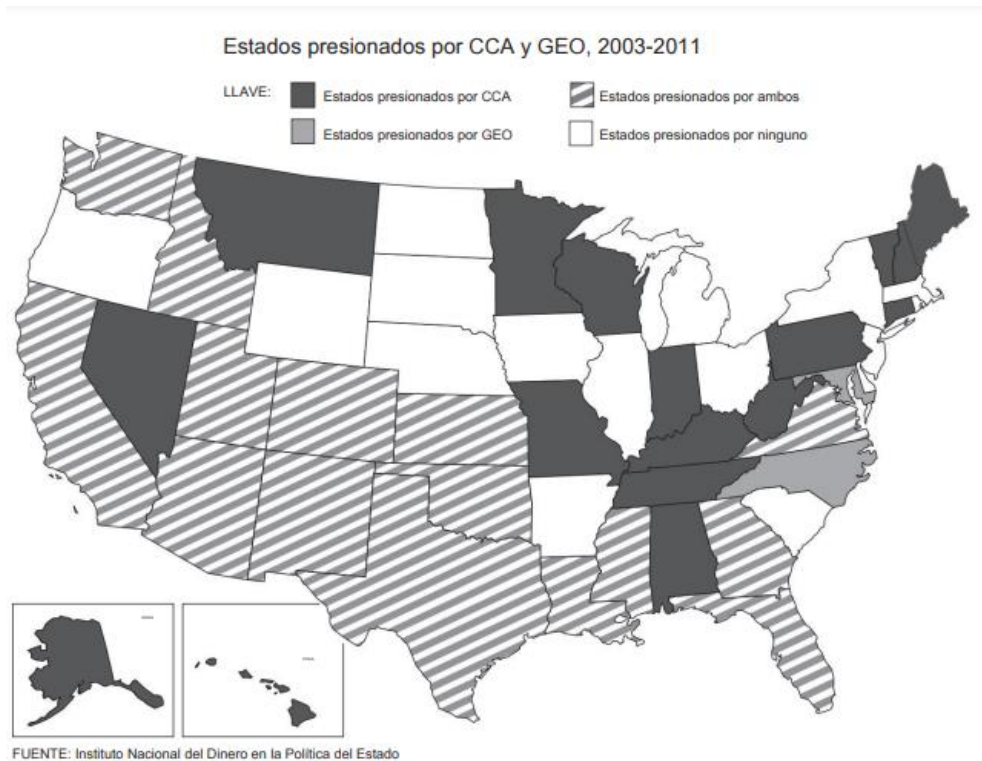
Esta problemática se genera por dos razones potenciales: la corrupción legislativa y la facilidad burocrática de alojar el mayor número de reos en centros privados. En el primer caso, se puede utilizar el ejemplo del escándalo de “los niños de Pensilvania”, donde dos jueces fueron sobornados por una empresa penitenciara privada para dictaminar sentencias severas a delincuentes juveniles, en vez de seguir con el procedimiento de libertad condicional, para aumentar la ocupación de centros penitenciarios con fines de lucro (Weybright, 2020). En el segundo caso, Galinato menciona que, bajo la crisis penitenciaria en el sector público, los jueces empezaron a ver mayor ventaja en enviar prisioneros a centros privados donde no existe problemas de capacidad y, con ello, menor seguimiento judicial (Weybright, 2020). Como ejemplo de esta situación se puede mencionar las presiones de empresas privadas para el apoyo a la regla de los tres avisos en California y la ley contra la inmigración ilegal de Arizona en 2015, que llevó al establecimiento de penas más severas en contra de cualquier perfil inmigrante, con o sin delitos dentro del país (Galinato y Rohla, 2020).

En la naturaleza de la iniciativa, Galinato menciona que las prisiones privadas no son, necesariamente, malas para la sociedad en lo que respecta su proyecto preliminar, sino que la debilidad legislativa ha permitido una corrupción interna y externa que dificulta la maximización de potencialidades de los centros (Weybright, 2020). El supuesto ahorro que representa al Estado se distribuye entre los cabecillas al mando de los proyectos, los jueces y legisladores que sesgan la normativa para permitir el problema de la corrupción (Weybright, 2020). Asimismo, las sentencias obtuvieron un sesgo en favor de los dueños de prisiones privadas para aumentar las tasas de encarcelamiento en un margen extensivo (número agregado de reclusos) e intensivo (nivel de sanción por reclusos) (Galinato y Rohla, 2020). Como se ha observado anteriormente, no se puede deslegitimar los proyectos de rehabilitación dentro de los centros, pero su debilitación administrativa impide llegar a los resultados necesarios.

Desde el 2000, el Corrections Corporation of America (CCA) y GEOGroup, para entonces conocido bajo el nombre de Wackenhut Corrections Corporation, han sido los principales entes encargados de estas presiones políticas y de la creación de asociaciones para la construcción, cuidado, como preservación de las prisiones privadas en todo el país; al mismo tiempo han otorgado contribuciones monetarias a campañas políticas a cambio

de un endurecimiento legislativo y mayor control sobre la gestión de prisiones (Shapiro y ACLU, 2011). De igual manera, las empresas obtuvieron mayor ventaja a través de los Comités de Acción Política generados por las mismas, donde se aseguraba las ganancias a candidatos políticos a cambio de más APP (Shapiro y ACLU, 2011).

FIGURA 1 Estados federativos norteamericanos presionados por CCA y GEO (2003-2011)



Fuente: Informe Nacional de American Civil Liberties Union, escrito por David Shapiro, (2011) *Banking on Bondage: Private Prisons and Mass Incarceration* (p.39) (Captura de Pantalla)

Por otro lado, Galinato (2020) recalca que, aunque se ha cuestionado duramente los resultados de la privatización carcelaria, en Estados Unidos no se ha generado investigaciones certeras acerca del efecto causal entre las prisiones de esta categoría con las tasas de encarcelamiento (Weybright, 2020). Durante la recopilación investigativa del autor, Galinato (2020) se dio cuenta que posiblemente el aumento de tasas de encarcelamiento y el crecimiento de prisiones privadas está relacionada de manera

diferente: mayor delincuencia, mayor necesidad de prisiones privadas para albergar. Para 2015, lo que se consideró un hecho durante este proceso es que los datos estatales revelaban que las prisiones privadas generaban más presos y sentencias más largas; acorde al autor, este tipo de trabajo aún no ha sido planteado de manera central en la nación y revela un problema vigente que afecta a las minorías, como a los derechos humanos de una población antagonizada (Weybright, 2020). Por lo tanto, se considera que existe muy poca evidencia empírica para resaltar los determinantes y efectos de las prisiones privadas, por ello la ausencia de soluciones claves a la problemática estadounidense (Galinato y Rohla, 2020).

En la actualidad, las tasas de encarcelamiento en los Estados norteamericanos dependen de una diversidad de factores legales y políticos, impulsados por las empresas privadas desde su auge. Primero se encuentran la desigualdad racial y de ingresos, seguido por los factores políticos como el partido de Tolerancia Cero de 2018, que hacía referencia a la detención de cualquier adulto que cruzara de manera ilegal la frontera para luego ser procesado por entrada ilícita (L.A. TIMES, 2021), la manipulación legislativa, los ciclos de votación y el control partidista de la oficina ejecutiva (Galinato y Rohla, 2020). Finalmente, se tienen las orientaciones ideológicas y de autoridades, como el origen legal de un país. Acorde a Galinato (2020), ninguno de estos factores se considera el papel influyente de las prisiones privadas en las tasas de crecimiento y, por ello, la limitación de los estudios nacionales penitenciarios.

Estados Unidos mantiene la población carcelaria privada más grande del mundo. En 2016, de los 1,5 millones de prisioneros estatales y federales, más de 130 mil estaban encarcelados en prisiones privadas y otras 27 mil, que representan el 73 por ciento de detenciones migratorias, fueron alojadas en instalaciones privadas diariamente durante el 2017 (Basti y Gotsch, 2018). De 2000 a 2016, el número de prisioneros en centros privados aumentó cinco veces más rápido que la población carcelaria total y las detenciones en instalaciones privadas de inmigración aumentó un 442% (Basti y Gotsch, 2018). A partir de 2016, el gobierno federal y 27 Estados utilizaron prisiones privadas con y sin fines de lucros, mientras que ocho Estados (Arkansas, Kentucky, Michigan, Maine, Nevada, Dakota del Norte, Utah y Wisconsin) eliminaron el uso de estas debido a la preocupación de seguridad y reducción de costos (Basti y Gotsch, 2018).

Por otro lado, Estados como Alabama, Connecticut, Pensilvania, Carolina del Sur y Vermont, empezaron a contratar prisiones privadas para reducir el hacinamiento (Basti y Gotsch, 2018). No obstante, el fiscal general Jeff Sessions, en 2017, retiró la directiva del uso de contratos APP en base a la insuficiente del Bureau de correccionales para “concretar intereses futuros” (Basti y Gotsch, 2018). El presente memorándum era una respuesta al informe del Impacto de encarcelamiento masivo y privatización carcelaria, donde los estudios de casos estatales realizados en prisiones de Florida, Nuevo México, Nueva York, Carolina del Norte y Texas, revelaron que los sistemas penitenciarios más comprometidos con la industria se ligaron a controversias similares, entre ellas: disturbios, denuncias de cabildeo, abusos, muertes e influencias financieras indebidas de empresas penitenciarias con fines de lucro (Basti y Gotsch, 2018). Precisamente, los casos estudiados fueron evidencia de la amplia variación encontrada entre jurisdicciones con respecto a la dependencia de centros privados y resultados negativos o antagónicos en cuanto a las propuestas originales de rehabilitación, como baja reincidencia (Basti y Gotsch, 2018). Conclusivamente, en base al estudio de Basti y Gotsch (2018), entre 2016 a 2017, se presentaron los siguientes resultados o costos claves en Estados Unidos:

- Del total de la población carcelaria de EE. UU., una de cada 12 personas (128 063) estuvo encarcelada en prisiones privadas en 2016; un aumento del 47 por ciento desde 2000.
- 26,249 personas también fueron recluidas en centros privados de detención de inmigrantes en el año fiscal 2017; un aumento del 442 por ciento desde 2002.
- Las prisiones federales encarcelaron al mayor número de personas en prisiones privadas, 34.159, lo que representa un aumento del 120 por ciento desde 2000.
- Las corporaciones de prisiones privadas más grandes, CoreCivic y GEO Group, administran colectivamente más de la mitad de los contratos de prisiones privadas en los Estados Unidos con ingresos combinados de \$ 3.5 mil millones a partir de 2015.
- Las empresas a menudo recortan los presupuestos penitenciarios empleando en su mayoría trabajadores no sindicalizados y poco calificados con salarios más bajos y ofrecen beneficios limitados en comparación con el personal de las instituciones públicas.

- Las afirmaciones de ahorro de costos asociadas con la privatización de prisiones son infundadas según décadas de investigación.

Conclusivamente, el impacto de las empresas privadas transnacionales en el sistema penitenciario norteamericano vuelve al caso paradigmático, en el sentido de que sus resultados, aparte de ser replicados en cualquier sistema político externo, demuestra tendencia corruptiva durante el proceso de privatización sin importar el contexto temporal, económico o institucional de una nación. Por ello, para entender las consecuencias de las APP en Brasil y Chile, se debe resaltar el proceso completo, como repercusiones, de las cooperaciones público-privado en el sistema penitenciario estadounidense con el fin de evidenciar la analogía de resultados de ambas naciones latinoamericanas con el primer modelo de privatización en América.

3.2 Análisis de las realidades actuales de Brasil y Chile

El siguiente análisis tiene como objetivo examinar las realidades actuales de Brasil y Chile, post privatización carcelaria, para demostrar el impacto que han tenido las Asociaciones Público Privada en los sistemas penales y su influencia en el desarrollo poblacional de los reclusos. En este sentido, se realizó una recopilación de datos cuantitativos expuestos en informes nacionales anuales de poblaciones penitenciarias que señalan índices de criminalidad, violencia, desarrollo social y sostenibilidad de gestión interna. Para la presente investigación, se han creado indicadores específicos en base a tres variables centrales: desarrollo penitenciario, violencia y derechos humanos, los cuales serán contrastados por año para demostrar la ambigüedad de los sistemas penitenciarios post privatización o concesión carcelaria.

De igual forma, junto al análisis cuantitativo contextual, se explicará el impacto de las APP en temática con las variables por medio de encuestas escritas estructuradas realizadas, en 2023, a expertos en privatización y gestión pública, neoliberalismo institucional, como derechos humanos a través de servicios públicos. Finalmente, al final del análisis se delimitará los sesgos presentados en la recopilación de datos, como la posible razón de la falta más registros detallados con respecto al desarrollo penitenciario.

3.2.1 El sistema penitenciario brasileño post privatización carcelaria (2013-2022)

Teniendo en cuenta que la primera región brasileña en implementar un modelo de concesiones en su sistema penitenciario fue Minas Gerais en 2011 y el funcionamiento de los primeros centros no se concretó hasta dos años después, el periodo escogido para el análisis del será de 2013 a 2022. Las tablas generadas a continuación son una recopilación de datos aprobados por el Ministerio de Justicia y Seguridad de Brasil y presentados por la Secretaría Nacional de Política Penal, en los Informes Penitenciarios anuales de Minas Gerais. En estos documentos, se revelan los índices poblacionales, como de capacidad, el número de centros activos, los servidores y servicios presentes, el tipo de penas criminales, índices de violencia, etc.

**TABLA 3 DESARROLLO DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE MINAS GERAIS
POST APP**

MINAS GERAIS POS PRIVATIZACIÓN CARCELARIA	2013	2015	2017	2019	2022
NÚMERO DE PRISIONES PRIVADAS	2	37	39	41	50
NÚMERO DE PRISIONES PÚBLICAS	105	150	199	192	181
NÚMERO DE PRISIONES REGISTRADAS	107	187	238	233	231
CAPACIDAD POBLACIONAL	31.634	37.093	46.159	41.573	50.622
POBLACIÓN INTERNADA	54.314	65.687	74.805	74.844	70.030
TERCERIZACIÓN DE SERVICIOS PENITENCIARIOS	0	232	341	329	412

SERVIDORES ADMINISTRATIVOS REGISTRADOS	19.071	21.067	20.028	31.221	17.432
NÚMERO DE CONDENAS QUE SUPERAN LOS 30 AÑOS	2.108	2.445	2.364	2.608	3.606

Fuente: elaboración propia a partir de los datos presentados por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública en colaboración con la Secretaría Nacional de Política Penal en los Informes penitenciarios de Minas Gerais de 2013 a 2022

Acorde a la tabla 3, de 2013 a 2022, el número de prisiones se duplico para finales del 2022. El crecimiento de centros públicos y privados fue constante, siendo en su mayoría de gestión municipal. No obstante, la población internada por año superó la capacidad poblacional de los centros penitenciarios registrados por más de 140%. A la par, el número de servicios tercerizados fue aumentado un 25% y aunque el grupo de servidores administrativos internos aumentada en 10.000 por año, para el 2022, a causa de la violencia interna, como de la sobrepoblación penitenciaria (secretaria nacional de Política Penal, 2023). Finalmente, se añadió el número de condenas que superan los treinta años para evidenciar el aumento de tiempo de encarcelamiento que debería ser, bajo un sistema de concesiones, disminuido por la promesa neoliberal de fortalecimiento de seguridad y gestión penal, explicado anteriormente en el capítulo 2, dentro de las responsabilidades de APP.

En línea con el flujo de datos penitenciarios, se concluye que, incluso con el aumento de centros privadas, como de la terciarización de servicios, el problema de hacinamiento no pudo controlarse y el aumento del tiempo de condenas, junto a la escasez de personal penitenciario, demuestra una gestión débil por parte del Estado de Minas Gerais y de los consorcios administrativos. Acorde al experto en funcionalidad de la privatización dentro del sector público, Francisco Haca (2023), la tendencia corruptiva es un resultado inevitable del neoliberalismo. Está dinámica de cooperación publico privado en sistemas penitenciarios no asegura un aumento de la calidad de estándares legales, sea para las

prisiones o los reos. En las APP, el Estado de cierta forma se desvincula de la responsabilidad de rehabilitación social y fortalecimiento administrativo, lo cual se evidencia en el aumento de hacinamiento como en el recorte de personal. Justamente, la falta de una política integral de seguridad penitenciaria dificulta el progreso de los centros y con ello el fortalecimiento del sistema penal brasileño.

Por otro lado, en cuando a la violencia desatada post privatización carcelaria, los informes regionales de Minas Gerais han revelado una disminución considerable del crimen externo desde 2013 a 2019. No obstante, el aumento de la población penitenciaria con respecto al índice de crímenes nacionales revela que cada reo presenta más de un tipo de delito, entendiendo que cada delito consumado por persona representa un problema diferente dentro de las prisiones, sea en cuestiones de tráfico ilícito, atentados entre reos o contra servidores públicos, como un mayor número de muertes violentas.

TABLA 4 FLUJO DEL ÍNDICE DE VIOLENCIA POST PRIVATIZACIÓN DENTRO Y FUERA DE LAS PRISIONES EN MINAS GERAIS POST APP

MINAS GERAIS POS PRIVATIZACIÓN CARCELARIA	2013	2015	2017	2019	2022
NÚMERO DE PRISIONES REGISTRADAS	107	187	238	233	231
POBLACIÓN INTERNADA	54.314	65.687	74.805	74.844	70.030
CRIMENES NACIONALES CONSUMADOS	39.068	72.355	63.036	15.448	N/D
CRIMENES NACIONALES EN CONTRA DE LA PERSONA	4.542	9.516	7.167	2.155	N/D
CRIMENES NACIONALES EN CONTRA DE SERVIDORES PÚBLICOS	116	245	151	37	N/D
TRÁFICO DE DROGAS/ARMAS	8.138	17.508	23.687	6.464	N/D
MUERTES VIOLENTAS DENTRO DE LAS PRISIONES	6*	160	59	87	76

Fuente: elaboración propia a partir de los datos presentados por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública en colaboración con la Secretaría Nacional de Política Penal en los Informes penitenciarios de Minas Gerais de 2013 a 2022

Los índices de violencia en 2022 no han sido presentados aún, teniendo en cuenta que cada informe se realiza pasado un año de su investigación. No obstante, el índice de mortalidad registrado por situaciones violentas dentro de las prisiones fluctúa según las denuncias presentadas por las penitenciarías, por ello los datos presentados son escasos, especialmente en 2013 donde solo se registraron 6 muertes violentas por 54.314 reos. Cabalmente, el aumento de muertes violentas también revela un ambiente hostil dentro de las prisiones que se va agrandando desde 2015. Según el experto en Cooperación Internacional, Galo Andrés Larenas, la debilidad institucional no solo de plantea desde cuestiones internas de las penitenciarías, sino desde las debilidades estructurales externas en áreas como la economía o la política, que son el pilar del bienestar. En este flujo de criminalidad, se puede observar factores como la corrupción y negligencia en la gestión pública que influyen en el desarrollo social de poblaciones vulnerables.

La agenda neoliberal en materia de seguridad ha probado ser ineficiente para el continente, y profundizó una crisis vigente. La participación de grupos privados no ha funcionado como una solución directa a las crisis actuales, así pues, los incentivos a un mejor desarrollo se han reestructurado por la modernización forzosa (Galo Larenas, 2023). En este sentido, los índices de criminalidad van a crecer a falta de un desinterés público o de una reforma adecuada a las raíces del problema. La diversificación de delitos por reos evidencia la escasez de reinserción social.

Finalmente, en cuestión de derechos humanos, el acceso a servicios sociales y de atención de la salud ha disminuido para 2022. Con el aumento de las poblaciones penitenciarias, los módulos de asistencia aumentaron, no obstante, para el 2019, con el inicio de la pandemia, estos se redujeron un 10% ante la falta de capacidad técnica (secretaría nacional de Política Penal, 2023). En cuanto a estructuras, su alcance con la

población penitenciaria es inconsistente por año y el porcentaje de participación no supera el 25%.

TABLA 5 FLUJO DE ACCESIBILIDAD A ESTRUCTURAS Y SERVICIOS EN LÍNEA A DERECHOS HUMANOS EN LAS PRISIONES DE MINAS GERAIS POST APP

MINAS GERAIS POS PRIVATIZACIÓN CARCELARIA	2013	2015	2017	2019	2022
NÚMERO DE PRISIONES REGISTRADAS	107	187	238	233	231
POBLACIÓN PENITENCIARIA TOTAL	54.314	65.687	74.805	74.844	70.030
MODULOS DE SALUD PENITENCIARIOS	64*	919	1.115	1.217	1.131
MODULOS DE SERVICIO SOCIAL PENITENCIARIOS	262*	169	192	194	164
SERVICIOS JURÍDICOS GRATUITOS PENITENCIARIOS	N/D	177	216	209	180
NÚMERO DE ATENCIONES MÉDICAS PENITENCIARIAS	N/D	71.712	44.326	36.360	54.477
REOS CON TRABAJO DENTRO DE LAS PRISIONES	9.501	21.402	14.226	21.458	15.920
REOS INSCRITOS EN PROGRAMAS EDUCATIVOS	6.020	8.666	13.307	10.315	30.205

Fuente: elaboración propia a partir de los datos presentados por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública en colaboración con la Secretaría Nacional de Política Penal en los Informes penitenciarios de Minas Gerais de 2013 a 2022

En base a la tabla 5, el 2019 fue el año donde se redujeron las actividades y servicios sociales para el grupo penitenciario en general. Aunque el número de reos en programas de educación y empleo aumentó significativamente, esto no ha evidenciado un cambio en el

índice de desarrollo poblacional. Las atenciones médicas aumentaron un 20% cada año a partir del 2017, especialmente en 2022 como producto de la pandemia y las plazas de trabajo disminuyeron ante la reducción de módulos recreativos. Acorde a la experta en materia de derechos humanos, Ivonne Téllez (2023), la privatización de servicios no necesariamente significa un problema para los centros; no obstante, el hacinamiento dificulta la adecuación de espacios integrales para los reos.

Depender solo al sistema de concesiones puede llevar a la disminución de participantes en los programas de desarrollo educativo penitenciario o de espacios sociales, como se presentó en la tabla. Precisamente, en estos casos, las limitaciones presupuestarias deberían solventarse desde otras fuentes de acceso, coordinadas principalmente desde el Estado. Incentivar la rehabilitación social debería ser una política de los centros, pero la misma se encuentra marginalizada por los problemas internos. Conclusivamente, la privatización ha contribuido al desarrollo, pero no en su totalidad o al menos no en el alcance de programas de educación y trabajo, como se ha evidenciado en el contraste de participante con población o módulos por población anual.

3.2.2 El sistema penitenciario chileno post privatización carcelaria (2012-2022)

Para el análisis chileno se utilizaron datos provenientes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en colaboración con la Gendarmería de Chile, los cuales publican anualmente boletines, como compendios, estadísticos penitenciarios. Los últimos informes presentados pertenecen a diciembre 2021, pero para la concordancia del análisis, los datos públicos recopilados de este periodo serán ubicados en 2022, teniendo en cuenta que la variación por mes es mínima o nula. Por otro lado, para las variables de violencia, criminalidad y desarrollo, se utilizaron otras fuentes como los Estudios de las Condiciones Carcelarias (2012-2020) publicados por el Instituto Nacional de Derechos Humanos de Chile. De igual forma, los datos son recopilados de los sistemas penales cerrados que hacen referencia a la población penitenciaria que cumple con una condena media o larga dentro de las prisiones chilenas.

En el caso chileno, el Primer Programa de Concesiones Penitenciarias obtiene la adjudicación de los primeros centros de APP en 2002, divididos en tres grupos de construcción periódica. No obstante, el inicio de operaciones comenzaría a partir del 2006, pero con el aplazamiento de contratos, formalmente no se obtuvo resultados de la gestión penitenciaria en los centros concesionados hasta después del 2010, año en el que se aprobó e inicio las operaciones del grupo 2. Por este motivo, se recopila en las siguientes tablas, datos registrados desde el 2012 con una transición de dos años, reconociendo que los informes no revelan cambios significativos de año a año.

En cuestiones del flujo poblacional dentro del sistema penitenciario chileno, se puede observar que el número de reos aumenta significativamente en los centros concesionados, que, en los públicos, no obstante, la mayor carga poblacional se encuentra en establecimientos gestionados por el Estado; para inicios de 2022, la población de prisiones privadas en fluctuaba alrededor de 17 mil reos, en comparación con los centros estatales que albergaba más de 28 mil. Si se compara el índice de encarcelamiento de 2018 entre ambas instituciones, se observa que en las cárceles concesionadas el aumento de población fue progresiva por cada dos años, aumentando 542 reos para 2020 y otros 2874 para 2022.

Por otro lado, el aumento de población en centros públicos de 2018 a 2020, no fue tan progresivo como en su contraparte. En 2018 la población fluctuaba alrededor de 28 mil reos, disminuyo alrededor de 24 mil en 2020, pero regreso aumento a 28.764, recuperando y superando la misma cantidad poblacional de 2018. Cabalmente, se entiende que el traslado de reos ha tenido un impacto en ambos tipos de penitenciarias, sin superar la capacidad poblacional total de la nación.

TABLA 6 FLUJO POBLACIONAL PENITENCIARIO EN CHILE POST APP

CHILE POST PRIVATIZACIÓN CARCELARIA	2012	2014	2016	2018	2020	2022
CENTROS PENITENCIARIOS REGISTRADOS	55	46	47	46	48	48
CAPACIDAD POBLACIONAL	33.200	N/D	41.826	40.376	41.762	41.762
	N/D	N/D	N/D	14.417	14.959	17.333

POBLACIÓN RECLUIDA EN CENTROS CONSEJONADOS						
POBLACIÓN RECLUIDA EN CENTROS PÚBLICOS	N/D	N/D	N/D	28.712	24.803	28.764
POBLACIÓN TOTAL REGISTRADA	52.873	49.258	43.152	43.129	39.762	44.767
TASA DE ENCARCELAMIENTO POR CADA 100.000 HABITANTES	286	242	265	263	243	210

Fuente: elaboración propia a partir de los datos presentados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en colaboración con la Gendarmería de Chile publicados en los Boletines Estadísticos Penitenciarios y Compendios Estadísticos Penitenciarios de 2012 a 2022

La variación de centros que conforman el sistema penitenciario de Chile dificulta observar la distribución correcta de reos por centros privados en públicos, teniendo en cuenta que existen tres sistemas de reclusión; abiertos para las personas detenidas pero no condenadas, cerrado para las personas que cumplen una condena en los centros penitenciarios, y semi abierto que representa a los infractores de delitos menores que han sido detenidos por una noche o multados (Gendarmería de Chile, 2023). Sin embargo, se puede observar que la capacidad total de la población registrada sea población temporal o permanente, supera la capacidad de albergue de las prisiones.

En cuanto a las tasas de encarcelamiento por cada 100 mil habitantes, las mismas disminuyeron notoriamente en 2014, pero a partir de 2016 fueron aumentando para volver a reducirse en 2020 y 2022, esto a causa del problema de hacinamiento en el sistema penitenciario nacional y la falta de más centros de retención, como la falta de traslados de reos a centros de rehabilitación social (Gendarmería, 2023). Esta baja de encarcelamiento,

acorde a la reflexión del experto Francisco Huaca (2021) podría relacionarse con las reformas de políticas penales generadas en el país, así como la vinculación del Estado a una responsabilidad administrativa en contraste con el problema de hacinamiento. Justamente, el periodo de pandemia supuso una baja de tasa de encarcelamiento ante la emergencia sanitaria y considerablemente se pudo reducir un 8%. La gestión privada ha ayudado a distribuir uniformemente la población, teniendo en cuenta que alrededor del 20% de población total se encuentra bajo administración privada, como se observa en la tabla 6.

Para los índices de violencia, las prisiones chilenas demuestran un aumento significativo de delitos cometidos internamente desde 2012 a 2014, pero la falta de registro de datos a años posteriores dificulta razonar si la gestión privada contribuyó o disminuyó el número de delitos. No obstante, los motines realizados dentro de las prisiones en su totalidad han aumentado significativamente, revelando un descontento por parte de la población en general y un aumento de criminalidad penitenciaria enmarcado en los datos de muertes violentas registrados desde 2012.

TABLA 7 FLUJO DEL ÍNDICE DE VIOLENCIA INTERNA EN LAS PRISIONES CHILENAS POST APP

CHILE POST PRIVATIZACIÓN CARCELARIA	2012	2014	2016	2018	2020	2022
CENTROS PENITENCIARIOS REGISTRADOS	55	46	47	46	48	48
POBLACIÓN TOTAL REGISTRADA	52.873	49.258	47.305	43.129	39.762	46.097
DELITOS COMETIDOS DENTRO DE LAS PRISIONES	69.319	83.489	N/D	N/D	N/D	N/D
TOTAL DE INFRACCIONES DISCIPLINARIAS	656	1.048	N/D	N/D	N/D	N/D
MOTINES REALIZADOS	N/D	808	1952	3.002	3.661	4.165

MUERTES VIOLENTAS REGISTRADAS DENTRO DE LAS PRISIONES	56	63	81	117	82	489
--	----	----	----	-----	----	-----

Fuente: elaboración propia a partir de los datos presentados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en colaboración con la Gendarmería de Chile publicados en los Boletines Estadísticos Penitenciarios y Compendios Estadísticos Penitenciarios de 2012 a 2022. Complementado por los Estudios de las Condiciones Carcelarias de Chile (2012-2022) realizados por el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH)

El aumento del índice de mortalidad violenta es preocupante, especialmente entendiendo que el registro depende de las administraciones y de las denuncias realizadas (Gendarmería de Chile, 2023). Para 2022, el número de muertes violentas ascendió a más de 400 casos registrados en comparación con los 56 de 2012. En un periodo de diez años, las tasas de violencia se incrementaron en un 400%, lo cual revela, según Galo Larenas (2023) una debilidad institucional y posiblemente corruptiva de la gestión carcelaria de Chile. Más allá de las concesiones, existen causas más profundas para analizar el aumento de población y violencia penitenciaria, pero los informes al ser limitados no revelan las necesidades de los reos en específico. El avance de las prisiones privadas, bajo la promesa neoliberal de mayor seguridad, tampoco evidencia un cambio significativo en el sistema penal nacional o un aporte a los índices de seguridad y reinserción que se explicará a continuación.

Considerando el flujo de programas educativos como índices de avance de desarrollo humano ligado a derechos humanos, se puede observar en la tabla que el nivel de reincidencia criminal bajo luego de inscribirse en los programas educativos y profesionales. En 2020, los programas aumentaron en un sistema post pandemia para dar avance al desarrollo educativo implementado en años anteriores (Gendarmería de Chile, 2023). Aunque el auge de un recurso, en ciertas circunstancias es la disminución de otros, los programas trataron de mantenerse en pie teniendo en cuenta el contexto de pandemia y los

trabajos trataron de satisfacer las necesidades de los prisioneros a través de pagos en víveres o servicios.

TABLA 8 FLUJO DE PROGRAMAS EDUCATIVOS Y PARTICIPANTES EN LAS PRISIONES CHILENAS POST APP

CHILE POST PRIVATIZACIÓN CARCELARIA	2012	2014	2016	2018	2020	2022
CENTROS PENITENCIARIOS REGISTRADOS	55	46	47	46	48	48
POBLACIÓN TOTAL REGISTRADA	52.873	49.258	47.305	43.129	39.762	46.097
PROGRAMAS EDUCATIVOS Y LABORALES REGISTRADOS	18	69	N/D	98	82	84
REOS INSCRITOS EN TRABAJOS INTERNOS	16.728	N/D	15.202	14.851	N/D	N/D
REOS INSCRITOS EN PROGRAMAS EDUCACIONALES	17.847	N/D	14.210	15,472	N/D	N/D
PORCENTAJE DE REINCIDENCIA POST PROGRAMAS EDUCATIVOS	72	62	58	45	39	N/D

Fuente: elaboración propia a partir de los datos presentados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en colaboración con la Gendarmería de Chile publicados en los Boletines Estadísticos Penitenciarios y Compendios Estadísticos Penitenciarios de 2012 a 2022. Complementado por los Estudios de las Condiciones Carcelarias de Chile (2012-2022) realizados por el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH)

Con el beneficio de mayores programas educativos y laborales, la cantidad en relación con población aún se mantiene limitada y la participación de reos activos solo representa alrededor del 30% de la población total. Como mencionó la abogada Ivonne Téllez (2023) anteriormente, el incentivo estatal en cuanto al bienestar de los prisioneros puede contribuir a la mejora del hacinamiento, por ejemplo, en las tasas de reincidencia criminal observadas en la tabla 8 por reos matriculados post programa educativo. Justamente, los derechos humanos no son susceptibles a mayor o menor cumplimiento en un sistema fijo de Estado, y en este caso, la contribución de consorcios privados si ha ayudado a la generación de programas educativos en las prisiones chilenas, pero no ha generado un impacto en la seguridad interna, más bien solo en la población participe. Conclusivamente, se debe optar por diferentes incentivos para superar el índice de violencia efectuado (INDH, 2023).

3.2.3 Sesgos y limitaciones

En cuanto a las limitaciones reconocidas durante la recopilación de datos, se observó que en los registros, informes y estudios realizados por el Ministerio de Justicia y derechos Humanos de Chile no presentan datos específicos de la condición de poblaciones carcelarias reclusas en centros concesionados. Al igual que Brasil, la información acerca de la administración privada y su relación con los reos no se encuentra visible o de fácil acceso al público. Por ello, las tablas solo presentan datos de interés poblacional en base a los años y disponibilidad de información presente en las investigaciones nacionales.

Las denuncias realizadas en cuanto a la negligencia de cuidado de reos son generales y se anexa a la problemática de hacinamiento. No se pudo encontrar denuncias específicas con respecto a los casos de mortalidad por violencia interna, pero se evidenció que el registro de estos depende de las administraciones a cargo que fácilmente presentan o no los informes de defunción. Los compendios estadísticos por año de Chile mantienen informaciones con respecto al número de reos inscritos en programas internos y reclusos en los diversos centros, pero no presenta índices de corrupción de mejora interna, sea por

individuo en cuanto a salud y cuidado, como por accesibilidad de servicios. Finalmente, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Chile solo conserva información de población por tipo de centro a partir del 2018. Por este motivo se señaló en cada casilla un signo de N/D que se traduce a Sin Dato para explicar la ambigüedad de seguimiento penitenciaria y la ausencia de estos en los reportes de años específicos, mientras que otros si lo poseen.

En el caso de Brasil, los Boletines Estadísticos Penales se fueron desarrollando y presentando datos acordes al establecimiento de nuevos centros como gestiones privadas, a partir del 2012. Pero las administraciones privadas no presentan informes propios con respecto a la calidad de vida penitenciaria. El principal sesgo es la información generalizada de las poblaciones penitenciarias para el estudio del desarrollo de estas. De la misma manera, los datos recopilados desde 2012 a 2016 fueron difusos dentro de los reportes y limitados a número poblacional por región o establecimiento, pero no se categorizan cuáles son de función concesionada hasta luego de 2016.

En los boletines chilenos, la información también abarca a una población generalizada en centros más allá de los penitenciarios, que también conforman el sistema penal. Por ejemplo, en 2018, el sistema penal chileno se conformaba por “173 unidades penales, correspondientes a: 45 Centros de Detención Preventiva (CDP); 30 Centros de Cumplimiento Penitenciario (CCP); 5 Centros Penitenciario Femenino (CPF); 1 Unidad Especial de Alta Seguridad (UEAS); 10 Complejos Penitenciarios (CP); 21 Centros de Educación y Trabajo (CET); 1 Centro de Readaptación Abierto (CRA); 41 Centros de Reinserción Social (CRS); 19 Centros de Apoyo para la Reinserción Social (CASI)” (Gendarmería de Chile, 2018). Teniendo esto en mente, los reos podían ser trasladados de un centro a otro, sea por necesidades, capacidades infraestructurales o intereses de reinserción social, lo que dificultaba el seguimiento de estos en índices de violencia o desarrollo interno poblacional.

3.2.4 Consideraciones finales de los expertos entrevistados en base a la temática solicitada

Finalizando con el análisis cualitativo, se diseñaron tres entrevistas estructuradas escritas en base a la hipótesis “La privatización carcelaria, como política neoliberal de seguridad, ha persistido durante el periodo 2000-2021, en Brasil y Chile, gracias a una percepción tergiversada de mayor calidad administrativa y mejores tasas de seguridad colectiva; a pesar de evidenciar limitaciones como: corrupción y violación a derechos humanos”

La finalidad de las entrevistas era argumentar la viabilidad de cooperaciones privadas en asuntos de gestión pública por medio de la interpretación académica especializada. Precisamente, la cuestión radicaba en si ¿deberían las tendencias privadas o neoliberales administrativas ser tomadas en cuenta en las reformas nacionales de servicios para países en vías de desarrollo?

Cabalmente, los expertos en la materia que contribuyeron a la presente investigación fueron :

- El licenciado en Relaciones Internacionales, Francisco Huaca, para el análisis de la privatización en materia de gestión pública.
- El sociólogo y magister en Cooperación Internacional, Galo Andrés Larenas, para el análisis neoliberal en la institucionalidad latinoamericana.
- La abogada, docente universitaria e investigadora, Ivonne Téllez, para el análisis de Derechos Humanos en sistemas neoliberales.

En línea con la funcionalidad de la privatización en la gestión pública para el análisis comparativo de Brasil y Chile, el internacionalista Francisco Huaca respondió:

“Creo que pueden servir como guía o como complemento, es decir, pueden existir modelos de gestión de los cuales se puede adaptar al medio local, pues cada país tiene una situación particular independientemente que existe el crimen, cárceles y procesos de rehabilitación social en todos los países; cada país es diferente. Entonces, reproducir este tipo de gestión siendo el mismo Estado quien ejecute estas políticas creo que es lo más transparente que se puede llegar, para quienes toman decisiones en la gestión pública, cumplan así con su deber y responsabilidad y rindan cuentas a la ciudadanía respondiendo sobre la gestión y sus resultados” (2023).

Por otro lado, en base al análisis neoliberal en la institucionalidad latinoamericana, el Sociólogo y Magister en Cooperación Internacional Galo Andrés Larenas, respondió:

“Las alianzas con el sector privado no son nocivas per se y tampoco tienen por qué ser inefectivas. Sin embargo, existen servicios públicos que por su naturaleza deberían en lo posible ser administrados enteramente por el Estado como los servicios básicos (electricidad y agua potable, por ejemplo) y aquellos que administran recursos naturales. La administración de las cárceles es un ámbito que, a mi juicio, no entra en esta categoría, y podría al igual que muchos otros, servirse de entidades externas al Estado para una mejor administración, lo cual no significa que el Estado pierda la rectoría que por naturaleza le compete siempre mantener sobre este y los demás asuntos de interés público” (2023).

En materia de Derechos Humanos, la abogada, docente universitaria e investigadora, Ivonne Téllez respondió:

“El manejo del Estado debe estar a cargo del Estado, el hecho de que el Estado adopte medidas de corte neoliberal no le exime de sus responsabilidades frente a los ciudadanos y que tiene con el sistema internacional de DDHH. Si el Estado decide retirarse porque privatiza o cede espacio a la empresa privada porque sigue un modelo económico de corte neoliberal, de todas maneras, debe ofrecer las garantías para que los derechos sean respetados como estándar mínimo. Los DDHH no son susceptibles de tener menor o mayor cumplimiento por el modelo económico o político que el Estado adopte” (2023).

3.3 ¿Funciona la privatización en sistemas políticos alternos a Brasil y Chile?

En el mejor de los casos, los resultados de la privatización pueden ser mixtos; no obstante, se revela la tendencia de las empresas privadas a tomar atajos para maximizar ganancias, incluso a expensas de la seguridad pública y el bienestar de los prisioneros (Shapiro & ACLU, 2011). Teniendo esto en cuenta, ¿podría la privatización carcelaria ser exitosa en sistemas políticos alternos a la tendencia neoliberal de Brasil, Chile o Estados Unidos? Para responder esta cuestión, se ha sintetizado la argumentación complementaria

internacional en una tabla para definir la variación política, económica y social de países fuera de la región que han considerado implementar la iniciativa privada pero fracasado en su intento.

TABLA 9 Privatización carcelaria en estructuras políticas alternas

	REINO UNIDO	ISRAEL	SUDÁFRICA	MÉXICO
ESTRUCTURA POLÍTICA	Parlamentario, bicameral y democrático legislativo con una monarquía constitucional (Oficina de Información Diplomática, 2022).	República parlamentaria (Oficina de Información Diplomática, 2022).	República democrática de Estado descentralizado (Oficina de Información Diplomática, 2022).	República democrática, federal y laica (Oficina de Información Diplomática, 2022).
PERIODO FOCAL	1986-2016	2004-2009	2000-2013	2006-2012
PROBLEMA PENITENCIARIO	Hacinamiento y costos de internamiento por prisionero.	Hacinamiento; seguridad penitenciaria; regulación de reclusos y criminales prófugos.	Crimen transnacional; aumento de pandillas nacionales; tráfico ilegal en penitenciarias; aumento del índice de encarcelamiento; sobresaturación de capacidad de alojamiento.	Corrupción, violencia interna y externa de los centros penitenciarios, hacinamiento, crimen organizado.
PROPUESTA DE SOLUCIÓN APP	Iniciativa del Comité Selecto de Asuntos Internos de Parlamento para la colaboración con consorcios en el manejo penitenciario.	Enmienda a la Ley de Prisiones para el uso de medios privados en la construcción de nuevos centros privados.	Ley de Servicios Correccionales para el trabajo multidepartamental con consorcios transnacionales e instituciones nacionales de obras públicas.	Introducción de un esquema Construcción-Arrendamiento y Transferencia, con un monto preliminar de inversión de 2 mil millones de pesos, por centro, bajo la coordinación de

				empresas constructoras nacionales, como regionales, sin experiencia.
ACTORES PRIVADOS INVOLUCRADOS	G4S Justice Services, Serco Custodial Services y Sodexo Justice Services	Parlamento Israelí; ALA Managment and Operation Ltd; Lev Leváyev de África-Israel Inversions	Departamento de Servicios Correccionales (DSC); Consorcio G4S; GeoGroup	Grupo empresarial Homex; Empresa Arendal; Ingenieros Civiles Asociados (ICA); Prodemex; Empresa GIA; Tradeco; Grupo Financiero Interacciones
CUESTIONES QUE DIERON FIN A LA INICATIVA PRIVADA	Negligencia de derechos humanos en centros privados; abuso de autoridad y falta de personal capacitado; altos costos de construcción de prisiones privados; aumento de violencia en contra de la administración y entre reos.	Corte Suprema de Israel dictaminó que el uso de prisiones privadas era una violación directa a la Ley Básica de la Dignidad Humana. El Estado era el único responsable del castigo y seguimiento del recluso.	Acuerdos de APP aumentaron los costos de construcción, superando las capacidades económicas contractuales del Estado. Denuncias por incidentes violentos e intentos de homicidio. Aumento de índices de criminalidad en las prisiones privadas, como Mangaung, que es hoy en día el centro más peligroso de la nación.	Privatización del Sistema Penitenciario en México (2016) reveló situaciones de autogobierno, tráfico de drogas, prostitución y violencia en los centros privados. Difícil acceso por la ubicación remota de los centros, baja planeación penitenciaria y personal no capacitado.

Fuente: elaboración propia a partir de la información presentada en “Ficha País” de la Oficina de Información Diplomática (2022); “Private Prisons & Human Rights: Examining Israel’s Ban on Private Prisons in a US Context” (Brandy, 2019); “Prison Privatisation: A Failure of the British Penal System” (Damji, 2022); “De violencia y privatizaciones en México: el caso de las Asociaciones Público-Privadas en el sector penitenciario” (Espinoza & Sandoval, 2015); “¿Qué tal han funcionado las cárceles privadas en México?” (Gómez, 2021); “South Africa takes over G4S prison after concerns” (Hopkins, 2013); “THE PROS

AND THE CONS: Public-private partnerships (PPP) in South African prisons” (Makubetse Sekhonyane, 2016); “Constitutional limits to privatization: The Israeli Supreme Court decision to invalidate prison privatization” (Medina, 2010); “Private Punishment: Who Profits?” (Prison Reform Trust, 2005); “Privatization of Prisons in Israel and Beyond: A Per Se Violation of the Human Right to Dignity” (Simmons & Hammer, 2015); “Prisiones en Sudáfrica” (Thulani & Gear, 2017).

3.3.1 Costos generales de la privatización carcelaria: Reino Unido

En la actualidad, Inglaterra y Gales cuentan con 14 prisiones administradas por empresas privadas, como G4S Justice Services, Serco Custodial Services y Sodexo Justice Services, mismas que son propietarias de centros que alojan al 14.5 por ciento de población penitenciaria (Damji, 2022). En el caso de Escocia, esta tiene dos prisiones privadas que albergan al 16.5 por ciento de presos escoses.

No obstante, lo que inició como una iniciativa del Comité Selecto de Asuntos Internos de Parlamento, en 1986, para la contratación de APP en pro de liberar a los contribuyentes de los costos de construcción y administración de prisiones, llevó a una decadencia del sistema penitenciario inglés, como a un déficit estatal a largo plazo (Damji, 2022). Acorde al análisis de datos penitenciarios oficiales del Reino Unido de 2019, las prisiones privadas tienden a ser más peligrosas que las prisiones públicas (Damji, 2022). En total, 28 prisiones estatales registraron más de 400 agresiones por cada 1000 reclusos hasta septiembre de 2018. Por el contrario, cinco prisiones privadas registraron 700 agresiones por cada 1000 reclusos, representando un índice mayor del 42 por ciento (Damji, 2022).

De acuerdo con el informe de datos oficiales de 2016, los centros privados de rehabilitación fueron el eje de varias acusaciones por violaciones de derechos humanos. Durante el mismo año, una reclusa en HMP Bronzefield que solicitó atención médica y fármacos murió tras no recibir ningún tipo de asistencia, a pesar de haber realizado reiterados llamados de ayuda, catalogado como “errores sistémicos” sin responsabilidad administrativa (Damji, 2022). En HMP Kitmarnock, más de 300 reclusos dieron positivo a COVID-19 bajo la administración de Serco, la empresa encargada que fue multada, durante el mismo año, con 22.9 millones de libras esterlinas por cometer fraude; asimismo, ha enfrentado denuncias de abuso sexual en Yarls Wood, un centro de inmigración desde 2013 (Damji, 2022).

Prisiones, como HPM Birmingham, administradas por G4S y descrita como la peor prisión privada, entraron en crisis humanitarias y para 2018, la gran mayoría cerró luego de que el gobierno pusiera fin a los contratos con la empresa e inicio a la recuperación de las prisiones como propiedad pública, en abril de 2019 (Damji, 2022). Así pues, los casos demostraron evidencia empírica de que las prisiones privadas repetían una misma tendencia sistémica con respecto a la negligencia de derechos humanos de los reclusos (Damji, 2022).

Gracias a este análisis legal inglés, surgió otra interrogante con respecto a la moralidad de las empresas privadas que se benefician de la falta de libertad de los reclusos. Por otro lado, también se cuestionó el rol administrativo de las empresas para supervisar un castigo (Damji, 2022). En base a esta lógica, si los Estados deciden el castigo, también deberían gestionar los mismos en lugar de subcontratarlos a empresas privadas (Damji, 2022).

En base al informe sobre HMP Dovegate, las prisiones privadas han logrado estar abiertas a cambios difíciles de lograr en el sector público, pero esto ha tenido importantes inconvenientes (Pereira, 2019).

El Comité Parlamentario de Cuentas Públicas en 1998 encontró que los costos de operación más baratos del sector privado estaban 'casi totalmente relacionados con diferentes niveles de salario y diferentes niveles de personal, y también arreglos de pensiones, arreglos de licencia por enfermedad y diferentes duraciones de la semana laboral' (Como se cita a Public Accounts Comité en Prison Reform Trust, 2005, p.8).

Los bajos salarios llevan a rotación de personal en la mayoría de las prisiones y la vigilancia se irregulariza en cuestión de seguridad, como mantenimiento. Ante el bajo nivel de personal, se sitúa la falta de experiencia en el manejo de reclusos y sus necesidades (Prison Reform Trust, 2005). Sucesivamente, esto lleva a mayores agresiones en contra de reclusos o personal; acorde a la NAO, los reclusos son capaces de manipular y condicionar al personal sin experiencia, lo que ocasiono, de 2000 a 2001 relaciones de poder inversas, como actividades ilícitas dentro de los establecimientos (Prison Reform Trust, 2005). Investigaciones independientes del Reino Unido enfocadas en las reformas de prisiones revelaron que el desempeño mixto y las relaciones internacionales,

especialmente con empresas privadas estadounidenses, en cuanto ahorro, eficiencia e innovación sigue sin probarse (2005).

3.3.2 Costos generales de la privatización carcelaria: Israel

En 2009, la Corte Suprema de Israel dictaminó que el uso de prisiones privadas era una violación directa al derecho humano de la dignidad, como respuesta a la aprobación de la Ley de Enmienda N28 de la Ordenanza de Prisiones de 2004 (Brandy, 2019). Justamente, el argumento de la Corte se basó en eliminar cualquier tipo de mercantilización del recluso que viole la Ley Básica: Dignidad Humana y Libertad del Estado de Israel (Brandy, 2019). De acuerdo con la misma, el derecho constitucional de dignidad y libertad solo puede comprometerse para promover los intereses públicos esenciales, tales como la seguridad o bienestar común (Brandy, 2019).

A inicios de los 2000, Israel presentó un problema de hacinamiento, como de seguridad nacional en cuanto a la regulación de reclusos y criminales prófugos, lo que llevo a la investigación del asunto de la privatización carcelaria en 2003 (Simmons y Hammer, 2015). Subsecuentemente:

El 24 de marzo de 2004, el Knesset (Parlamento israelí) aprobó una enmienda a la Ley de Prisiones. La enmienda proporcionó los medios para presentar ofertas privadas, las condiciones que deben mantenerse en la prisión, el alcance de la jurisdicción que tiene la instalación privada sobre los reclusos y el alcance de la supervisión que debe mantener el estado sobre la preocupación privada. operando la prisión. Al elegir entre tres modelos diferentes de privatización, la Knesset favoreció el modelo británico de privatización de prisiones al permitir que la empresa privada asegurara el orden y evitara las fugas, pero limitó sus capacidades para castigar realmente a los presos (Simmons y Hammer, 2015, p.491).

No obstante, luego de que se adjudicara una licitación a ALA Management and Operation Ltd, una asociación de construcción institucional estadounidense, la División de Derechos Humanos del Centro Académico de Derecho y Negocios en Ramat Gan presentó una impugnación en 2005 contra el ministro de Finanzas, ministro de Seguridad Pública como ALA Management y el Parlamento Israelí, por violación inherente de los

derechos de los presos a la libertad y dignidad humana (Simmons y Hammer, 2015).

No fue hasta 2009, luego de que la empresa Lev Leváyev de África-Israel Inversions creara la primera prisión privada, que el Tribunal Supremo resolvió el caso, dictaminando en una decisión de ocho a uno, que la enmienda de privatización carcelaria era inválida por dos razones claves (Simmons y Hammer, 2015). Primero, la Corte estableció que una persona tiene derecho, además de la libertad, a no ser encarcelado en una prisión privada en base a la Ley Básica de la Dignidad Humana y los principios de legitimidad democrática de imponer sanciones y al efecto simbólico de encarcelamiento privado del estado del recluso (Medina, 2010). En otras palabras, se quería evitar el abuso de una persona cuyo empleador o responsable no era perteneciente a un órgano estatal. Por otro lado, la segunda razón se ligaba a la responsabilidad estatal intransferible al momento de gestionar la creación y administración de una prisión. Para la Corte, una APP significaba la mercantilización del uso de la fuerza y con ello el inevitable abuso de poder (Medina, 2010). Ergo, el daño simbólico no proviene de sentimientos subjetivos de los reclusos sino de una violación objetiva de su derecho constitucional.

Así pues, el razonamiento de la Corte reflejó un importante avance en el derecho humanitario tomando en cuenta evidencia histórica de los peligros de la privatización en una sociedad y demostrando la inconstitucionalidad de las prisiones privadas, especialmente de aquellas con fines de lucro. Asumiendo que la lógica empresarial va a sobrepasar las necesidades de los reclusos para generar ganancias de alto rendimiento, como lo sucedido en Estados Unidos.

3.3.3 Costos generales de la privatización carcelaria: Sudáfrica

Durante los años 90, Sudáfrica se caracterizó por un grave problema de crimen transnacional que dio paso a la creación de pandillas y tráfico ilegal interno (Thulani y Gear, 2017). Bajo este contexto, el índice de encarcelamiento creció, lo que provocó una sobresaturación de capacidad de alojamiento en centros penitenciarios públicos. Así pues, la decisión de introducir las cárceles privadas, a finales de los noventa, en base al concepto de gestión de unidades, tenía el objetivo de aliviar el hacinamiento e impulsar la rehabilitación de los delincuentes (Makubetse Sekhonyane, 2016). Precisamente, la

Asociación Público- Privado se dio en colaboración con el Departamento de Servicios Correccionales (DSC) y el gobierno central, iniciando los primeros contratos en 1998 con empresas internacionales privadas (Makubetse Sekhonyane, 2016).

La experiencia de Sudáfrica con respecto a la privatización es mixta y segregada; mientras el DSC afirma un proyecto efectivo de alto rendimiento, no solo administrativo pero logístico, el gobierno, como prensa internacional, han revelado ciertas incongruencias y abusos en contra de los internos que se desconectan de los objetivos principales de asociación (Makubetse Sekhonyane, 2016).

Para 1998, la Ley de Servicios Correccionales, aseguró la responsabilidad sola del Estado para castigar a un infractor y solo los servicios penitenciarios serán delegados a los contratistas; a la par, se formó un equipo de trabajo multidepartamental de Servicios Correccionales, Obras Públicas y Tesoro Nacional, para la revisión de los contratos APP en cuanto a gestión sólida. Conclusivamente, lo que se pretendía era sobrellevar el aumento de población carcelaria que estaba destinada, acorde al DSC, a superar los cuatro millones de reclusos para 2005 (Makubetse Sekhonyane, 2016).

Así pues, en el año 2000 se firmó el primer contrato de 25 años con el consorcio privado inglés G4S para la construcción de la Prisión de Manguang, en el Estado Libre y, en 2003, el Centro Correccional Kutama Sinthumule, ubicado en la Provincia Norte, gestionado por el consorcio norteamericano GeoGroup; ambas con la capacidad de albergar a 3000 prisioneros respectivamente (Makubetse Sekhonyane, 2016).

Aunque la DSC, en pro de la privatización, asegura la productividad de las asociaciones, el equipo multilateral reveló que los acuerdos se han concordado de manera irrealista a las capacidades del Estado (Makubetse Sekhonyane, 2016). Por ejemplo, el diseño y especificación de operación del DSC eran demasiados demandantes, con ellos se presentaban presiones presupuestarias adicionales ante la falta de límites de asequibilidad previo a la adquisición de las cárceles (Makubetse Sekhonyane, 2016). En otras palabras, las APP alimentaban la dependencia de Sudáfrica en contratos difíciles de romper o imposibles de pagar a largo plazo ante la aparición de nuevos costos administrativos e infraestructurales; esto sirve como una razón para explicar porque no existen reportes o la posibilidad de comparar los centros públicos con los privados, teniendo en cuenta modernización continua (Makubetse Sekhonyane, 2016).

G4S y GeoGroup han sido eje de controversia por estar involucrados en fraude, abuso administrativo, violencia interna, corrupción, entre otros, dentro de los centros internacionales y Sudáfrica no es la excepción. En octubre de 2013, las autoridades sudafricanas anunciaron que se harían cargo de la gestión de las instalaciones de Mangaung, gestionada por G4S, luego de que la empresa “perdiera el control efectivo” de las mismas (Hopkins, 2013). El DSC aseguró que el consorcio dio paso a un deterioro de la seguridad interna y su fallo administrativo lo incapacitaba para cumplir sus obligaciones contractuales (Hopkins, 2013). Desde agosto hasta octubre del 2013: los reclusos atacaron a un oficial y lo retuvieron como rehén por 13 horas, siendo la tercera vez que se suscitaba este tipo de evento; G4S despidió a 330 guardias luego de una huelga ilegal por personal no calificado; el Sindicato de Derechos Civiles de la Policía y las Prisiones (POPCRU) denunciaron al consorcio más de 30 incidentes violentos, desde violaciones hasta apuñalamientos, registrados desde el 2004, pero sin repercusiones, etc. (Hopkins, 2013).

Hoy en día, Mangaung es uno de los centros más peligrosos de la nación siendo claro ejemplo de la decadencia de las empresas privadas para gestionar correctamente una prisión sostenible o al menos segura para los reos, como personal administrativo. A la par, los contratos demostraron tener limitaciones para asegurar las capacidades de los consorcios, como para cumplir expectativas reales en base de las capacidades de los países anfitriones. Así pues, se comprueba que los contratos son desarrollados para satisfacer necesidades a corto plazo y lucrarse de los Estados a largo plazo, desvinculando la responsabilidad de servicios, como el bien común.

3.3.4 Costos generales de la privatización carcelaria: México

México es reconocido por ser uno de los países más corrupto, acorde a la Transparencia Internacional (2014), como más violento según el FTI Consulting (2014), donde el Estado de derecho es incumplido y la impunidad se ha vuelto ley (Espinoza y Sandoval, 2015). Luego del fallido intento de guerra contra el narcotráfico, el gobierno de Felipe Calderón (2006-2012) apostó por las APP en pro de la construcción de un nuevo esquema legal que diera solución al inminente problema de hacinamiento, como al peligro del tráfico interno

y la dominación narcodelictiva en los centros penitenciarios (Espinoza y Sandoval, 2015). Justamente, parte de la controversia radicaba no solo en la situación del país sino en el compromiso del gobierno para pagar anualmente el uso de infraestructura y/o servicios que, en el escenario de incumplimiento, daba paso a que las empresas privadas dieran terminación a los contratos sin rendir cuentas, significando una pérdida millonaria para las arcas públicas (Espinoza y Sandoval, 2015).

En 2009, el gobierno federal dio paso a la construcción de los centros privados bajo el esquema Construcción-Arendamiento y Transferencia, con un monto preliminar de inversión de 2 mil millones de pesos, por centro, bajo la coordinación de empresas constructoras nacionales, como regionales, sin experiencia (Espinoza y Sandoval, 2015).

Precisamente, acorde a Alberto Espejel Espinoza y Mariela Díaz Sandoval (2015), se construyeron 10 centros privados bajo el esquema APP:

- “Centro Penitenciario de Chiapas (construido por Homex, grupo empresarial encabezado por Eustaquio Tomás de Nicolás Gutiérrez, y por la empresa Arrendal de Mauricio Gelo Rodríguez). • Centro Penitenciario de Cuernavaca, Morelos (a cargo de Homex)” (p.147).
- “Centro penitenciario 11 de Hermosillo, Sonora (a cargo de Ingenieros Civiles Asociados (ICA) encabezado por Bernardo Quintana Isaac)” (p.147).
- “Centro Penitenciario en Ocampo, Guanajuato (financiado por Ingenieros Civiles Asociados (ICA) encabezado por Bernardo Quintana Isaac)” (p.147).
- “Centro Penitenciario en Gómez Palacio, Durango (financiado por Prodemex del empresario de Olegario Vázquez Raña)” (p.147).
- “Centro penitenciario en Buenavista Tomatlán (financiado por Prodemex del empresario de Olegario Vázquez Raña)” (p.147).
- “Centro Penitenciario de Oaxaca (financiada por la empresa GIA de Hipólito Gerard Rivero)” (p.147).
- “Centro Penitenciario de Ramos Arizpe, Coahuila (financiado por Tradeco liderado por Federico Alberto Martínez Urmenet)” (p.147).
- “Dos centros de máxima y mediana seguridad en el Distrito Federal (financiado por el Grupo Financiero Interacciones que es encabezado por Carlos Hank Rohn)” (p.147).

No obstante, luego de dos años de funcionamiento, de acuerdo con el informe de 2012 del Diagnostico Nacional de Supervisión Penitenciaria, los centros privados habían desarrollado los mismos problemas que las prisiones públicas y en ningún sentido bajaron los costos para la nación (Gómez, 2021).

En su evaluación de ese año, la CNDH señaló que el gasto diario en ese entonces, por un recluso en una cárcel privada, estaba por encima de los \$1,500 pesos, mientras que en los ‘Ceferesos’ públicos rondaba los \$390 pesos, y en los penales estatales era de sólo \$150 pesos, en promedio (Gómez, 2021).

En 2016, a través de México Evalúa en conjunto con otras organizaciones académicas y sociales, se publicó el estudio investigativo *Privatización del Sistema Penitenciario en México*, se demostró indicios de que los consorcios habían mercantilizado a los reos, dejando de lado la inserción social, y a partir del 2010, habían adoptado modelos de máxima seguridad, lo que permitió construir centros penitenciarios más grandes, como de mayor gasto infraestructural (Gómez, 2021). Además de que los centros fueron construidos en sitios remotos de difícil acceso para los familiares de los reos, la atención médica era ineficiente y el acceso a servicios básicos era deplorable (Gómez, 2021). Dentro de los nuevos centros ampliados, el número de personal se mantuvo igual, por ende, el control de los reos se resumía en asignar aislamiento solitario prolongado arbitrariamente para evitar cualquier tipo de conflicto masivo; a la par, las empresas cobraron al Estado cuotas por cada cupo disponible y no por recluso, cobrando la capacidad completa (Gómez, 2021).

3.4 Limitaciones estructurales del neoliberalismo penal en las realidades penitenciarias actuales

Por medio de los ejemplos internacionales mencionados en el apartado anterior, se entiende que la privatización carcelaria tiende a fracasar en todo tipo de sistema político y sus iniciativas reforzaron el problema previo de los sistemas carcelarios. En este sentido, el problema de esta herramienta radica en su naturaleza, desarrollada en esquemas neoliberales.

El neoliberalismo penal entendido como las relaciones entre el mercado, la política social y las características institucionales (González Sánchez, 2021), influye en el sistema penal de criminalidad, como de castigo. A partir de los años noventa, se implementa en la mayoría de las naciones un proyecto político neoliberal en línea con el desarrollo comercial y en respuesta a la aparición de nuevos actores transnacionales de gran poder. Justamente, la expansión de la penalidad es una política neoliberal por sí misma y diversificada por otros sectores (González Sánchez, 2021).

No obstante, aunque el objetivo del neoliberalismo penal es diversificar el accionar y alcance del sistema, sus limitaciones han provocado inestabilidad en cuanto a la calidad de justicia, como reducción del orden social a una ecuación simplista (Ríos Patio, 2020).

En otras palabras, bajo este tipo de neoliberalismo, la criminalidad se resuelve a través de penas más graves, lo que implica mayor número de jueces, leyes, fiscales, agentes, prisiones, etc. (Ríos Patio, 2020). Al permitir la libertad económica sobre la humana, el neoliberalismo penal debilita el derecho, los valores democráticos y la seguridad, como el ejercicio pleno de los derechos humanos (Ríos Patio, 2020). En Latinoamérica, el paradigma “diseña el control penal de manera selectiva y discriminatoria” (Ríos Patio, 2020, p. 22), enfocándose solo en una criminalidad social/callejera, en vez de la política, económica u empresarial. Cabalmente, el infractor deja de ser criminal cuando denota una cuota de poder (Ríos Patio, 2020).

... los medios de comunicación masiva producen y venden noticias y contenido informativo trastocando la realidad con el único objetivo de defender sus intereses, los cuales en plena época neoliberal no son otros que los de ganar más dinero con lo que hacen y, entonces, el sensacionalismo, el efectismo y la deformación de la realidad son moneda corriente (Ríos Patio, 2020, p.22).

Mediante estos medios de comunicación se naturaliza el crimen y se expone la violencia con el fin de generar paradigmas negativos de identidad criminal (Ríos Patio, 2020). Así pues, se crea una imagen de clase de lo que se considera peligroso (representado en los pobres) y las víctimas (cualquier ciudadano que participe en las relaciones de mercado), entablando la supuesta necesidad de solucionar todo a través de la compra y el control del poder estatal. Conclusivamente, se afirma que:

El neoliberalismo influye poderosamente en el sistema penal y de política penal.

En principio, el *ius puniendi*, como sostiene Waqquant (2010) se convierte en una técnica para la invisibilización de los problemas sociales que el Estado ya no quiere tratar desde sus causas y la cárcel actúa como un contenedor judicial donde se arrojan los desechos humanos de la sociedad de mercado (Ríos Patio, 2020, p.23).

En cuestión de castigo penal, otra limitante se evidencia en la relación existente entre las tasas de encarcelamiento en países socialmente fuertes y en aquellos neoliberales (Ríos Patio, 2020). Acorde a Gargarella (2008), en modelos neoliberales el índice de encarcelamiento es mayor a causa de la alta desigualdad social y la fuerte represión penal, donde la ley tiende a ser dañina e imparcial. Dentro de este sistema, al delegar las funciones de los Estados a otros actores, o incluso al compartir responsabilidades en áreas delicadas como el derecho, los ciudadanos terminan siendo los más afectados al perder su legitimidad política en términos de dignidad y libertad, como su poder decisivo para balancear el orden social.

En una época de universalización y constitucionalización de los derechos humanos y democracia, hay abusos y autoritarismo en los regímenes políticos, los que originan malestar social, económico y político, para cuyo control los gobiernos aplican la receta neoliberal de contenido penal: expansionismo penal, sobre criminalización, hiper punitivismo, populismo punitivo, fervor punitivo, mediatización de la violencia, exacerbación del pánico moral, entre otros, mientras se levantan más cárceles que escuelas, hospitales o espacios de solaz para la comunidad (Ríos Patio, 2020, p.24).

A la par, se ha observado un alarmante incremento de la criminalización de la pobreza en Latinoamérica. Pero es importante destacar que, acorde al informe de la Cooperación Latinobarómetro 2018, la relación entre los problemas económicos, como la pobreza, bajos salarios, desempleo, con la delincuencia en los países latinoamericanos, es directa (Ríos Patio, 2020). Esto revela que la dominación del sistema proviene de la penalidad en contra de los ciudadanos marginales, donde la distribución de las riquezas es desigual y la brecha de clase es constante, lo que crea una ruptura social e institucional.

En promedio, existe tan solo un 14% de confianza interpersonal en los habitantes de América Latina. Respecto a las instituciones, en lo que concierne al Poder

Judicial, se tiene que desde el año 2014 en que alcanzó 30% ha disminuido seis puntos porcentuales llegando a 24% en el 2018. Los países que menos confían son, El Salvador 14%, Nicaragua 15% y Perú 16%, le sigue Venezuela con 18% (Ríos Patio, 2020, p.28).

Lo que el neoliberalismo penal no revela es que la criminalidad, no es producto de malos actores, sino de malas políticas e ineficientes estructuras económicas (Ríos Patio, 2020). El furor punitivo que presentan los medios, auspiciados por las empresas, solo genera más violencia y menor cohesión, predominando la creación de medidas de seguridad en contra de infractores, en vez de políticas factibles de rehabilitación y reinserción social (Ríos Patio, 2020).

Finalmente, otra limitación que trae el paradigma se relaciona con la mercantilización de los derechos humanos, por ende, de los reclusos. Dentro de esta ideología, las personas dependen del mercado para acceder a bienes y servicios, necesarios para la supervivencia (Brandy, 2019). Durante este proceso, una persona mercantilizada puede objetivarse y consecuentemente pierde sus derechos. Un ejemplo claro fue los sistemas penitenciarios privados, donde los reclusos como los activos estatales de las prisiones se mercantilizan para generar ganancias directas a los inversores (Brandy, 2019). Lo que plantea esta teoría es el abuso potencial de los bienes y servicios, dando como resultado la pérdida de la dignidad.

Mediante los contratos de privatización carcelaria, las corporaciones ganan poder sobre los reclusos, como los gobernantes, y el intercambio solo cesa cuando el producto deja de ser rentable.

A medida que las acciones de estas corporaciones se compran y venden para obtener ganancias financieras, el prisionero humano se convierte en un producto que literalmente se intercambia por ganancias financieras. Las tasas de porcentaje de ocupación contenida son un componente común de los contratos estatales de prisiones privadas que también conducen a la mercantilización de los reclusos. Estas obligaciones contractuales especifican el número de reclusos que el Estado debe suministrar a la prisión privada. Los Estados que no cumplan con esta obligación se enfrentan a sanciones pecuniarias (Brandy, 2019, p.9).

Como se menciona, no solo las empresas permiten este tipo de explotación, sino los

Estados que garantizan a través de los contratos la intervención directa de los consorcios, tal es el ejemplo de México o Chile (Brandy, 2019). A través de este poder destituido, las empresas crean un complejo económico de beneficio propio donde los accionistas y asociados desincentivan el apoyo a las reformas de justicia penal (Brandy, 2019).

Conclusivamente, en base al objetivo 3 “Cuestionar, tanto la eficacia, como la aplicabilidad de la privatización carcelaria en Latinoamérica, teniendo en cuenta los resultados actuales de Brasil y Chile”, se ha demostrado por evidencia cuantitativa e histórica que la privatización no genera un impacto de consideración en los sistemas penitenciarios nacionales como se esperaría desde la promesa neoliberal de mayor calidad administrativa y de seguridad.

CONCLUSIONES

Por conclusión, el neoliberalismo penal crea un juego de suma cero. En base a la información presentada, la privatización no es una estrategia de seguridad que, de resultados positivos, al contrario, limita el accionar de los gobernantes y poder legislativo para crear las reformas necesarias ante los peligros externos. El beneficio monetario de las empresas se vuelve importante dentro del sistema y esto solo alimentará a la criminalidad, más no la enfrentará directamente. Desde el mismo paradigma se sostiene que la estabilidad de los consorcios será dependiente de cuan lucrativa sea el crimen, como el tiempo castigo.

Así pues, mientras más tácticas de protección se generen, mayores serán las inversiones para el sector privado. A expensas de los derechos sociales, se buscará antagonizar a ciertos sectores minoritarios y los crímenes de entes privados serán persuadidos como sacrificios para el bien común. Por ello, estructuras institucionales serán reformadas a tener accionar limitado y los derechos de los ciudadanos encasillados hasta explotar la última gota de ganancia.

En la presente investigación se presentó el desarrollo de la privatización en los casos focales, con complementariedad internacional y se han expuesto diversas razones teóricas, política y económicas para evitar el uso de la privatización. Desde el caso de Brasil y Chile, se ha expuesto el alarmante avance de la crisis humanitaria penitenciaria, como el problema de hacinamiento. No obstante, aunque los programas educativos y laborales de las prisiones post privatización han mejorado el índice de reinserción social, la rehabilitación de la media de población total en ambas naciones no ha mejorado o tenido una transformación en la convivencia interna, esto se evidencia en los índices de criminalidad internos, como externos expuestos en las tablas anteriores.

Teniendo esto en cuenta, se puede afirmar que se cumple parcialmente la hipótesis de “la privatización carcelaria, como política neoliberal de seguridad, ha persistido durante el periodo 2000-2021 gracias a una percepción tergiversada de mayor calidad administrativa y mejores tasas de seguridad colectiva; a pesar de evidenciar limitaciones como: corrupción y violación a derechos humanos”, ya que el sesgo de datos dentro de los informes de estudio penitenciario, específicamente de la población reclusa en centros concesionados, dificulta

un análisis más profundo de la gestión privada. No obstante, con los datos disponibles al público en instituciones de manejo penitenciario de Brasil y Chile se puede evidenciar la inexistencia de un cambio profundo en la situación penitenciaria luego de la implementación de los programas de privatización. El aumento de los índices de violencia y criminalidad interna, como en tipología de delito por reo, dan indicios de que la situación carcelaria no va hacia un buen camino de desarrollo sostenible, al contrario, replica los mismos resultados negativos de las naciones pioneras.

Por medio de la argumentación internacional, se puede deducir que la privatización carcelaria reproduce las mismas tendencias negativas sin importar el tipo de sistema político, ideología, capacidades sociales o económicas de cada nación. En las empresas transnacionales estudiadas para el caso, se demostró una ambigüedad en la dinámica contractual con los Estados involucrados y la limitación de ganancias lleva a repensar el beneficio a largo plazo de los contratos APP.

La investigación con respecto a la privatización carcelaria en Latinoamérica es fundamental dentro del estudio de las Relaciones Internacionales, ya que se evidencia la influencia directa que pueden tener actores no estatales y de poder transnacional en la generación, como gestión, de políticas públicas. Justamente, el paradigma estadounidense de APP supera lo doméstico y se infiltra en los sistemas penales por medio de las empresas privadas. Desde la Interdependencia Compleja, se evidencia la contribución que tienen estos fenómenos internacionales de consorcios en alternativas constitucionales de cooperación público- privado.

RECOMENDACIONES

- El análisis de la privatización carcelaria se puede expandir a naciones que consideran implementar la iniciativa, como el caso ecuatoriano, teniendo en cuenta la crisis carcelaria de 2021 y el aumento de las tasas de homicidios violentos dentro de las prisiones.
- Es fundamental recopilar las denuncias externas realizadas por los familiares de los reos involucrados en crímenes de violencia interna para ajustar el análisis en cuanto al cumplimiento de derechos humanos dentro de la gestión carcelaria privada.
- El alcance de la presente investigación permite analizar la situación por medio de otras áreas académicas de RRII, como el Derecho Internacional Privado para determinar el cumplimiento de responsabilidades administrativas de los consorcios transnacionales en cuanto a gestión penitenciaria.
- La investigación abre paso para un estudio de caso dentro de las naciones focales, sea mediante otras herramientas de análisis directa con actores involucrados en los sistemas penitenciarios de Chile y Brasil, o con reportes físicos de estadística mensual por año de los establecimientos públicos a cargo de los centros penitenciarios.
- Es fundamental conectar la investigación con otros temas de seguridad, como el flujo de crimen organizado transnacional dentro y fuera de las prisiones en periodos de crisis carcelarias latinoamericanas.
- Como se ha señalado, la crisis carcelaria depende de la participación de expertos políticos y penales para descifrar las reformas adecuadas a la gestión penitenciaria, como la posibilidad de construir centros alternativos de retención para reos de baja criminalidad y de rehabilitación social.
- La presente investigación incentiva a un nuevo estudio acerca de la legitimidad penal al momento de designar una condena, el flujo de tiempo de condenas para delitos de baja ofensa y la posibilidad de una nueva política criminal preventiva.

BIBLIOGRAFÍA

- ACLU. (2019). Racial Profiling: Definition. Retrieved from American Civil Liberties Union website: <https://www.aclu.org/other/racial-profiling-definition>
- Aman, A., y Greenhouse, C. (2016). Number 2 Prison Privatization: Impacts on Urban Communities. *Fordham Urban Law Journal*, 42.
<https://ir.lawnet.fordham.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=2561&context=ulj>
- Arancón, F. (2016). *La seguridad hecha beneficio: las cárceles privadas en Estados Unidos*. El Orden Mundial - EOM. <https://elordenmundial.com/la-seguridad-hecha-beneficio-las-carceles-privadas-estados-unidos/>
- Arriagada Gajewski, I. (2012). De cárceles y concesiones: Privatización carcelaria y penalidad neoliberal. *Revista de Derecho (Valdivia)*, 25(2), 9–31.
<https://doi.org/10.4067/S0718-09502012000200001>
- Austin, J., y Coventry, G. (2001). *Emerging Issues on Privatized Prisons | Office of Justice Programs*. Wwww.ojp.gov. <https://www.ojp.gov/ncjrs/virtual-library/abstracts/emerging-issues-privatized-prisons>
- Basti, V., y Gotsch, K. (2018). *The United States has the world's largest private prison population*. The Sentencing Project.
<https://www.sentencingproject.org/reports/capitalizing-on-mass-incarceration-u-s-growth-in-private-prisons/>
- Bayoud, A. (2021). *El infierno de las cárceles latinoamericanas: entre corrupción, hacinamiento e insalubridad*. France 24.
<https://www.france24.com/es/am%C3%A9rica-latina/20211003-carceles-america-latina-hacinamiento-corrupcion>
- Brandariz García, J. A. (2009). *Sobre control y lógicas del castigo en el capitalismo postfordista*. Wwww.juragentium.org.
<https://www.juragentium.org/topics/migrant/es/castigo.htm>
- Brandy, H. (2019). Private Prisons & Human Rights: Examining Israel's Ban on Private Prisons in a US Context. *Concordia Law Review*, 4(1), 198–212.
<https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC6781874/>

- Buday , M., y Nellis, A. (2022). *Private Prisons in the United States (2021)*. National Institute of Corrections. <https://nicic.gov/private-prisons-united-states-2021>
- Burgos, G. (2016, April 30). *El monopolio de la fuerza y los Acuerdos de La Habana - ILSA*. ILSA. <https://ilsa.org.co/2021/04/el-monopolio-de-la-fuerza-y-los-acuerdos-de-la-habana/>
- Burgos, G. (2017). EL MONOPOLIO DE LA VIOLENCIA COMO CONSTRUCCIÓN JURÍDICA. ALGUNOS DESAFÍOS GLOBALES. *Análisis Político*, 30(89), 111–126. <https://doi.org/10.15446/anpol.v30n89.66220>
- Byrne, J., Kras, K. R., y Marmolejo, L. M. (2019). International perspectives on the privatization of corrections. *Criminology & Public Policy*, 18(2), 477–503. <https://doi.org/10.1111/1745-9133.12440>
- Calvento, M. (2006). Fundamentos teóricos del neoliberalismo: su vinculación con las temáticas sociales y sus efectos en América Latina. *Convergencia*, 13(41), 41–59. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-14352006000200002
- Damji, M. (2022). *Prison Privatisation: A Failure of the British Penal System*. StAndrews Law Review. <https://www.standrewslawreview.com/post/prison-privatisation-a-failure-of-the-british-penal-system#:~:text=During%20the%20early%201990s%2C%20the>
- Dammert Guardia, M. (2010). *Privatización del sistema carcelario*. Repositorio.flacsoandes.edu.ec. <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/handle/10469/2360>
- Daroqui, A. (2008). *Neoliberalismo y encarcelamiento masivo en el siglo XXI. De la resocialización a la neutralización e incapacitación [1] - PDF Free Download*. Docplayer.es. <https://docplayer.es/47303376-Neoliberalismo-y-encarcelamiento-masivo-en-el-siglo-xxi-de-la-resocializacion-a-la-neutralizacion-e-incapacitacion-1.html>
- Escudé, C. (2012). El realismo periférico (RP) y su relevancia teórica ante el ascenso de China. *Repositorio Institucional CONICET Digital*.
- Espinoza, A. E., & Sandoval, M. D. (2015). De violencia y privatizaciones en México: el caso de las Asociaciones Público-Privadas en el sector penitenciario. *Revista*

- Mexicana de Análisis Político Y Administración Pública*, 7, 129–158.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5163036>
- Fondevila, G. (2017). *Pánico, violencia y crisis en las cárceles de América Latina*
Entrevista a Gustavo Fondevila | Nueva Sociedad. Nueva Sociedad | Democracia Y
 Política En América Latina. <https://nuso.org/articulo/panico-violencia-y-crisis-en-las-carceles-de-america-latina/>
- Gajewski, I. A. (2012). Privatización carcelaria: el caso chileno. *Revista de Estudios de La Justicia*, 17, 147–171. <https://doi.org/10.5354/rej.v0i17.29541>
- Galinato, G. I., & Rohla, R. (2020). Do Privately-Owned Prisons Increase Incarceration Rates? *Labour Economics*, 101908. <https://doi.org/10.1016/j.labeco.2020.101908>
- Gendarmería de Chile. (2023). *Compendios Estadísticos desde 1991*.
[Www.gendarmeria.gob.cl](http://www.gendarmeria.gob.cl). <https://www.gendarmeria.gob.cl/compendios.html>
- German, J. (2019). La cárcel: ¿resocialización del delincuente? *Nueva Época*, 52, 139–152.
https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/nueva_epoca/article/view/6098
- Gilpin, R. (2011). *Global Political Economy Understanding the International Economic Order*. Princeton University Press.
- Gómez, M. (2021). *¿Qué tal han funcionado las cárceles privadas en México?* México Evalúa. <https://www.mexicoevalua.org/que-tal-han-funcionado-las-carceles-privadas-en-mexico/>
- González Sánchez, I. (2021). *Política criminal y desigualdad en el neoliberalismo*.
[Www.elsaltodiario.com](http://www.elsaltodiario.com). <https://www.elsaltodiario.com/neoliberalismo/un-sistema-penal-expansivo>
- Gopnik, A. (2012). La jaula de los Estados Unidos; Por qué encerramos a tanta gente?. *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo*, 13(1).
- Harcourt, B. (2009). Neoliberal Penalty: A Brief Genealogy. *Theoretical Criminology*, Vol. 14, P. 74, 2010; *University of Chicago Law & Economics Olin Working Paper No. 472*; *University of Chicago Public Law Working Paper No. 268*.
https://scholarship.law.columbia.edu/faculty_scholarship/1582/
- Hopkins, R. (2013). *South Africa takes over G4S prison after concerns*. The Guardian.
<https://www.theguardian.com/world/2013/oct/09/g4s-sacked-south-africa-prison-mangaung>

- Hugo Arturo, C. V. (2006). El origen del neoliberalismo: tres perspectivas. *Espacios Públicos*, 9(18), 176–193.
- Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH). (2023). *Estudio de las condiciones carcelarias en Chile*. Indh.cl.
https://catalogocedoc.indh.cl/index.php?lvl=more_results&autolevel=1
- Jervis, R. (1978). Cooperation under the Security Dilemma. *World Politics*, 30(2), 167–214.
- Jervis, R. (2017). *Perception and Misperception in International Politics*. Princeton University Press.
- Julián, K. (2009). *Neoliberalismo e integración: la relación entre Argentina y Brasil en la década del noventa*. Cdsa.academica.org; Departamento de Historia, Facultad de Humanidades y Centro Regional Universitario Bariloche. Universidad Nacional del Comahue. <https://www.aacademica.org/000-008/100>
- L.A. TIMES. (2021). *EE. UU. rescinde política de “tolerancia cero” en la frontera*. Los Angeles Times En Español. <https://www.latimes.com/espanol/eeuu/articulo/2021-01-26/eeuu-rescinde-politica-de-tolerancia-cero-en-la-frontera#:~:text=La%20pol%C3%ADtica%20de%20E2%80%9Ctolerancia%20cero%20E2%80%9D%20significaba%20que%20cualquier%20adulto%20que>
- Makubetse Sekhonyane. (2016). THE PROS AND THE CONS: Public-private partnerships (PPP) in South African prisons. *South African Crime Quarterly*, 3.
<https://doi.org/10.17159/2413-3108/2003/i3a1076>
- Mammadov, A., & Hasanov, Z. (2016). NEO–Liberalizm Theory in International Relations. *International Journal of Humanities & Social Science Studies*, 2(6), 291–296.
- Marini, R. M. (1992). *El experimento neoliberal en Brasil | Nueva Sociedad*. Nueva Sociedad | Democracia Y Política En América Latina. <https://nuso.org/articulo/el-experimento-neoliberal-en-brasil/>
- Martínez Blanch, P. (2014). La Resocialización del delincuente. *Repositori.uji.es*.
<https://repositori.uji.es/xmlui/handle/10234/106276>
- Martínez Madrigal, F. D. (2014). Interdependencia compleja. *Analéctica*, 1(7).
<https://doi.org/10.5281/zenodo.3905374>

- McShane, M. (2012). *The Philosophy and Practice of Corrections*. Routledge.
- Medina, B. (2010). Constitutional limits to privatization: The Israeli Supreme Court decision to invalidate prison privatization. *International Journal of Constitutional Law*, 8(4), 690–713. <https://doi.org/10.1093/icon/mor015>
- Messias , E., y Moraes , G. (2019). *The Privatization of Prison and the Crisis of the Brazilian Prison System*. [Www.heraldopenaccess.us](http://www.heraldopenaccess.us).
<https://www.heraldopenaccess.us/openaccess/the-privatization-of-prison-and-the-crisis-of-the-brazilian-prison-system>
- Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversión y Pesca. (2023). *Proyectos de Asociaciones Público Privadas*. [Www.inteligenciaproductiva.gob.ec](http://www.inteligenciaproductiva.gob.ec).
<http://www.inteligenciaproductiva.gob.ec/asociaciones-publico-privadas#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20son%20Asociaciones%20P%C3%BAllico%20Privadas>
- Musacchio, A. (2019). Formas del neoliberalismo y relaciones internacionales. *Ciclos En La Historia, La Economía Y La Sociedad*, 53, 109–134.
<https://ojs.econ.uba.ar/index.php/revistaCICLOS/article/view/1612>
- Niou, E., y Ordeshook, P. C. (1991). Realism versus Neoliberalism: A Formulation. *American Journal of Political Science*, 35(2), 481–511.
<https://doi.org/10.2307/2111372>
- Oficina de Información Diplomática. (2022). *Ficha de países y territorios*. [Www.exteriores.gob.es](http://www.exteriores.gob.es).
<https://www.exteriores.gob.es/es/Comunicacion/Paginas/Ficha.aspx>
- OHCHR. (2017). *Protecting the rights of the child in humanitarian situations - Report of the United Nations High Commissioner for Human Rights*. OHCHR.
<https://www.ohchr.org/es/documents/reports/protecting-rights-child-humanitarian-situations-report-united-nations-high>
- Pereira, E. da C. (2019). Complexo penal De Ribeirão Das Neves/MG: primeira experiência brasileira de parceria público-privada no sistema prisional. *Repositorio.uniceub.br*. <https://repositorio.uniceub.br/jspui/handle/prefix/14484>

- Piana, R. S., y Cruz Tisera, J. (2017). Globalización, interdependencia compleja y mundialización: la dialéctica entre lo global y lo local. *Razón Crítica*, 3. <https://doi.org/10.21789/25007807.1240>
- Prison Reform Trust. (2005). *Private Punishment: Who Profits?* Prison Reform Trust. <https://prisonreformtrust.org.uk/publication/private-punishment-who-profits/>
- Racines, P. (2021). EL MONOPOLIO DE LA FUERZA Y LAS NUEVAS AMENAZAS - CASO ECUADOR (OPINIÓN) | Revista de Ciencias de Seguridad y Defensa. *Journal.espe.edu.ec*. <https://journal.espe.edu.ec/ojs/index.php/revista-seguridad-defensa/article/view/RCSDV4N2ART15>
- Riella, A. (2001). Violencia y control social: el debilitamiento del orden social de la modernidad. *Papeles de Población*, 7(30), 183–204. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-74252001000400008
- Ríos Patio, G. (2020). La influencia del neoliberalismo en la producción de la criminalidad. *Archivos de Criminología, Seguridad Privada Y Criminalística*, 15(25), 15–30. <https://doi.org/10.5281/zenodo.3857846>
- Rob, A., y Paul, E. (2013). *Public-Private Partnerships in Prison Construction and Management*. <https://openknowledge.worldbank.org/handle/10986/16995>
- Sánchez, I. G. (2015). Neoliberalismo y expansión del sistema penal: apuntes sobre una relación no anunciada. *Encrucijadas: Revista Crítica de Ciencias Sociales*, 9, 18. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5171774>
- Sanhueza, G. E., Pérez, F., Sanhueza, G. E., y Pérez, F. (2017). Cárceles concesionadas en Chile: evidencia empírica y perspectivas futuras a 10 años de su creación. *Política Criminal*, 12(24), 1066–1084. <https://doi.org/10.4067/S0718-33992017000201066>
- Secretaría Nacional de Política Penal. (2023). *Informes que contienen información penitenciaria referente al estado de Minas Gerais*. Secretaria Nacional de Políticas Penais. <https://www.gov.br/depen/pt-br/servicos/sisdepen/relatorios-e-manuais/relatorios/MG>

- Shapiro, D., y ACLU. (2011). *Banking on Bondage: Private Prisons and Mass Incarceration*. American Civil Liberties Union. <https://www.aclu.org/banking-bondage-private-prisons-and-mass-incarceration>
- Simmons, W., y Hammer, L. (2015). Privatization of Prisons in Israel and Beyond: A Per Se Violation of the Human Right to Dignity. *Santa Clara Journal of International Law*, 13(2), 487. <https://digitalcommons.law.scu.edu/scujil/vol13/iss2/7/>
- Smink, V. (2011). *Brasil tendrá las primeras cárceles privadas de América Latina*. BBC News Mundo. https://www.bbc.com/mundo/noticias/2011/06/110616_brasil_carcel_privada_vs
- Tavares, C. (2008). El Sistema Carcelario Brasileño: una telaraña de violaciones a los derechos humanos. *Repositorio.uasb.edu.ec*. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/1017>
- Thulani, D., y Gear, S. (2017). *Prisiones en Sudáfrica*. Prison Insider. <https://www.prison-insider.com/fichapais/prisionessuda>
- UNESCO. (1998). *La Carcel: Una institución en crisis*. Unesco.org. https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000112061_spa
- Valencia, Y. P. (2022). Encarcelamiento masivo y violaciones a los derechos humanos: estudio ligado a personas afrodescendientes. *Sociologia, Problemas E Práticas*, 98, 91–112. <https://journals.openedition.org/spp/10133>
- Vargas Hernández, J. G. (2007). Liberalismo, Neoliberalismo, Postneoliberalismo. *MAD*, 17, 66–89. <https://doi.org/10.5354/rmad.v0i17.13938>
- Weber, M., y Aron, R. (1988). *El político y el científico*. Alianza Editorial.
- Westreicher, G. (2022). *Globalización económica*. Economipedia. <https://economipedia.com/definiciones/globalizacion-economica.html>
- Weybright, S. (2020). *Privatized prisons lead to more inmates, longer sentences, study finds*. WSU Insider. <https://news.wsu.edu/press-release/2020/09/15/privatized-prisons-lead-inmates-longer-sentences-study-finds/>
- Xenakis, S., y Cheliotis, L. (2018). *Neoliberalism and the politics of imprisonment* (W. S. DeKeseredy & M. Dragiewicz, Eds.). Eprints.lse.ac.uk; Routledge. <http://eprints.lse.ac.uk/68812/>

Young, S. (2020). *Capital and the Carceral State: Prison Privatization in the United States and United Kingdom*. Harvard International Review. <https://hir.harvard.edu/us-uk-prison-privatization/>